

Segunda Etapa de Aclaraciones | 9

Licitación CNH-A4-OGARRIO/2017

Convocatoria CNH-A4-OGARRIO-C3/2017

En la Ciudad de México, el 5 de septiembre de 2017, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A4 OGARRIO/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación, Presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A4-OGARRIO/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
72	6.6 Y 6.7. En la página de la CNH/Rondas en el aparte de Visitas a las Áreas Contractuales, observamos que se han programado dos visitas a dichas áreas, queríamos saber si tienen programada otras visitas, ya que nosotros adquirimos los paquetes de datos el día lunes 07/08/17. En otro orden de idea, quería comentarles que cuando se baja el calendario en pdf la fecha de presentación de las propuestas no es correcta aparece el 4 sep, y debería de decir 4 oct, de acuerdo a las bases.	Se aclara que las visitas al Área Contractual fueron de acuerdo al programa publicado en la Página Electrónica. Por otra parte, conforme al Calendario de las Bases el plazo para acceder a la información del Cuarto de Datos expiró el 3 de agosto de 2017 y de acuerdo a Bases el acto de presentación y apertura de Propuestas es 4 de octubre 2017.
73	5. Calendario. Bases de Licitación. Se ha considerado la ampliación del plazo para presentación de ofertas? En este sentido, se solicita ampliar el plazo de presentación de oferta dos (2) meses más, en razón a que es indispensable para la evaluación de la oportunidad de negocio y su aprobación por las direcciones de las compañías contar con la información completa del campo, especialmente la información relacionada con el cuarto de datos comercial.	Se aclara al Interesado que en caso de existir modificaciones al Calendario de las Bases, estas serán publicadas en la versión final de las Bases de la Licitación.
74	Acuerdo de Licencia 4.1. No se encuentra mención en las Bases a "Programa Provisional" alguno ni cuándo debe ser presentado para su aprobación.	Se aclara que en términos de lo dispuesto en el numeral 23.5 de las Bases de Licitación. Previo a la suscripción del Contrato, el Licitante Ganador deberá presentar entre otra documentación: i) Los demás que sean requeridos por la Convocante de conformidad con lo previsto en las Bases, el Contrato y la Normatividad Aplicable. En virtud de lo anterior, la Convocante solicitará al Licitante Ganador el Programa Provisional correspondiente, el cual deberá ser presentado conforme a la Normatividad Aplicable y conforme se lo indique la Convocante.
75	Se solicita amablemente a la CNH que se establezca dentro de la cláusula 12.5 información sobre el procedimiento respecto del cual se llevarán a cabo las actividades de remediación por parte de PEP como tercero para aquellos daños preexistentes que hayan sido identificados y notificados según lo expresado en la cláusula 12.4 del contrato. Esto con la finalidad de evitar problemas de logística entre las actividades petroleras a cargo del operador y las actividades de remediación que tenga que realizar PEP dentro del area contractual.	Se exhorta al Interesado a presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para tal efecto en la página http://rondasmexico.gob.mx
76	La última versión del modelo de Contrato publicada el 14 de agosto de 2017, en el Anexo 9 de Inventario de Activos, establece un listado de = los pozos y materiales disponibles y existentes en el Área Contractual= . De dicho listado se desprende que la única Batería de Separación incluida en esta última versión es la Batería de Separación Ogarrío No. 2; sin embargo es importante mencionar que inicialmente se consideraron en la anterior versión del Contrato, además= de la Batería referida, la Batería de Separación Ogarrío No= 5 y la Estación de Compresión Ogarrío. Dicha eliminación r= epresenta un impacto sustancial para el Contratista, ya que implicará = realizar una inversión adicional para dar continuidad al desarrollo de= l campo, considerando que una vez que los pozos sean reactivados y comience= la producción, una sola Batería de Separación sería in= suficiente para atender las necesidades operativas del Área Contractua= l. Adicionalmente, es nuestra apreciación que el monto inicial de pago= de \$190 millones de dólares a que está obligado el Contratista, = con base en el numeral 13.4 de las Bases de Licitación (y cuya natura= eza y cálculo al día de hoy no ha sido definido ni por CNH ni PEP=) debería incluir el valor de los pozos y materiales más el valo= r de las reservas del Área Contractual. No obstante lo anterior, se el= iminaron ciertas instalaciones importantes del Inventario de Activos, pero = el monto inicial de pago no sufrió modificación, es decir, reduc= ción alguna. Por lo cual solicitamos a CNH lo siguiente: (i) reducir pr= oportionalmente el monto inicial de pago, ó (ii) incluir nuevamente la= Batería de Separación No. 5 y la Estación de Compresió= n Ogarrío dentro del Inventario de Activos del modelo de	Con relación a la solicitud, se informa que de acuerdo con lo publicado en la Página Electrónica http://rondasmexico.gob.mx , del Contrato y actualizaciones no se ha eliminado activo alguno.

	Contrato.	
77	numeral 13 de las Bases de Licitación. Se ha considerado modificar el porcentaje de participación ofrecida en el activo? En este sentido, se solicita que el porcentaje de participación en el Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta del Licitante Individual o Agrupado sea de mínimo un setenta por ciento (70%). Lo anterior, para incentivar la estructuración de consorcios entre compañías de altas capacidades técnicas y financieras, las cuales requieren mayor materialidad en la estructuración de sus casos de negocio.	Se aclara que conforme a lo previsto en numeral 13.5 de las Bases, el porcentaje de participación que de los Interesados deben considerar son los ahí previstos.
79	La sección 12.1 de las Bases establece que un Operador precalificado podrá participar como Licitante Individual y, simultáneamente, como Licitante Agrupado. Si la CNH aprueba que el Operador participe en ambas modalidades, pero luego el Licitante Agrupado se disuelve, ¿es posible que el Operador continúe participando den la Licitación como Licitante Individual?	Se aclara al Interesado que conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 de las Bases, el Operador precalificado podrá conformarse como Licitante Individual, y/o como parte de uno o más Licitantes Agrupados con otro Operador o con un No Operador de acuerdo a lo previsto en Bases. En el caso de que un Licitante Agrupado se disuelva ninguno de sus integrantes podrá seguir participando en la Licitación, salvo que cuenten con otra forma de participación previamente autorizada por la Convocante. Por otra parte, conforme a lo previsto en los numerales 4.1 inciso d) y 18.1 inciso c) de las Bases, ninguna Compañía podrá presentar bajo distintas formas más de una Propuesta para el Área Contractual.
80	Bases. Sección 12.5 Si el socio No Operador del Licitante Agrupado se retira pero el Operador precalificado aún desea participar en la licitación, ¿podrá dicho Operador participar como Licitante Individual a pesar de que ya haya culminado el período para solicitar autorización a la Convocante para la conformación de licitantes?	Se aclara al Interesado que conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 de las Bases, el Operador precalificado podrá conformarse como Licitante Individual, y/o como parte de uno o más Licitantes Agrupados con otro Operador o con un No Operador de acuerdo a lo previsto en Bases. En el caso de que un Licitante Agrupado se disuelva ninguno de sus integrantes podrá seguir participando en la Licitación, salvo que cuenten con otra forma de participación previamente autorizada por la Convocante.
81	Bases. Sección 12.1 y 12.2. Solicitamos respetuosamente a la Convocante confirmar si es posible que un Operador precalificado pueda participar como Licitante Individual y, simultáneamente, en otros dos Licitantes Agrupados diferentes. En caso de que el Operador pueda participar en varios Licitantes Agrupados, ¿tendría que presentar un Formato CNH-2 por cada Licitante Agrupado?	Se aclara al Interesado que conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 de las Bases, el Operador precalificado podrá conformarse como Licitante Individual, y/o como parte de uno o más Licitantes Agrupados con otro Operador o con un No Operador de acuerdo a lo previsto en Bases. En el caso de que un Operador precalificado solicite conformarse en varios Licitantes Agrupados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.2 inciso (ii) de las Bases, cada uno de los Licitantes Agrupados deberán presentar un escrito libre, en original, suscrito por el representante común adjuntando, el Formato CNH-2 "Convenio Privado de Propuesta Conjunta" y su anexo, así como el Formato CNH-10 "Carta Compromiso" los cuales deberán ser firmados por los representantes legales acreditados de cada una de las Compañías que integren el Consorcio o Asociación en Participación. Por otra parte, conforme a lo previsto en los numerales 4.1 inciso d) y 18.1 inciso c) de las Bases, ninguna Compañía podrá presentar bajo distintas formas más de una Propuesta para el Área Contractual.
82	Preguntas a Pemex. Instalaciones de Superficie. Producción de otros campos mediante instalaciones de superficie de Ogarrio (La Central, Otates, Guaricho, Bacal): 1. Bajo qué cláusulas contractuales se realiza? 2. Cuáles son los aranceles asociados al uso de instalaciones por parte de terceros? 3. En el caso de tomar la operación del campo y de no contar con capacidad ociosa para el manejo de esta producción adicional, cómo se procederá? 4. Consumos de Gas: actualmente la estación compresora consume gas de servicio proveniente del CPGLV. Solicitamos información de costos actuales y máxima capacidad de suministro. 5. Consumos eléctricos: actualmente la estación compresora recibe energía eléctrica de la subestación eléctrica del CPGLV. Qué potencia máxima se puede alimentar con esta red? Cuáles son los costos y consumos actuales?	En relación con su solicitud, se aclara al Interesado que: 1.- La producción de los campos La Central, Otates, Guaricho y Bacal, no requiere del uso de instalaciones de superficie que forman parte del Consorcio. 2.- Se informa al Interesado que no se responde su consulta, dado que no se precisa quiénes son los terceros y a qué instalaciones se refiere. 3. Actualmente en la instalación Ogarrio 2 se maneja un promedio de 1,500 barriles al día, dicha instalación cuenta con capacidad para manejar 21,000 barriles de líquido por día, por lo que se encuentra en condiciones de manejar producción adicional. 4. El consumo de gas combustible que se utiliza en la Estación de compresión Ogarrio es de aproximadamente 3.8 mmpcd y 0.1 mmpcd de gas piloto a quemador y se toma del mismo proceso de compresión no del CPGLV. 5.- La estación de compresión no forma parte del Consorcio.
83	Preguntas a Pemex. Instalaciones de Superficie. Agua / Inyección 1. En qué estado se encuentran las líneas que fueron utilizadas para la inyección de agua? Están aún tendidas? Cómo fueron abandonadas? 2. En caso de un desarrollo de WF, podríamos utilizar agua producida por PEMEX en otros yacimientos? Podríamos traerla desde la Venta o de alguna instalación del área? Qué caudal y calidad de agua habría disponible? Qué costo tendría su utilización? 3. Existe algún tipo de	En relación a su solicitud se informa al Interesado que: 1. El estado actual de las líneas que fueron utilizadas para la inyección de agua es fuera de operación definitiva. Dichas líneas están tendidas. La forma en la que fueron abandonadas fue sacándolas de operación. 2. Para el caso de desarrollo de WF Pemex considera una opción factible, sin embargo las condiciones de obra requerida, volúmenes disponibles, calidad y costo deben acordarse previamente entre Pemex y el

	equipamiento en la zona donde se emplazaba la planta de tratamiento e inyección de agua?	Licitante Ganador, sin afectar otras asignaciones dependiendo de la ingeniería del proyecto. 3.- No existe equipamiento disponible en la zona para tratamiento e inyección de agua.
84	Preguntas a Pemex. Instalaciones de Superficie. Contrato con La Venta 1. Como es el acuerdo comercial entre Ogarrio y CPG La Venta? 2. Cuáles son los caudales máximos de crudo, gas y agua que recibe y procesa CPGLV de Ogarrio. 3. Que condiciones se requieren para el ingreso a la instalación: presión? Calidad de fluidos (Co2, H2S, salinidad, corte de agua)? 4. Dónde se vende la producción de crudo? Es en CPGLV o es al CP Palomas? 5. Cuál es el costo por la utilización de las instalaciones? 6. Qué tipo de tratamiento se da a cada fluido?	1. Actualmente es un acuerdo interorganismos. 2. Históricamente se ha recibido un volumen de 20 mbpd y para el gas se envía un máximo 30 mmpcd. 3. Se aclara al interesado que las condiciones que solicita se establecen en el Anexo A "Puntos de entrega y parámetros de calidad" del Anexo H "Términos y Condiciones Aplicables a la Opción Prevista en la Cláusula 9.5" del Acuerdo de Operación Conjunta publicado, el mismo puede ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx . 4. A la fecha, el punto de fiscalización se ubica en la estación Palomas 5. La información de dicho costo se incluye en la tarifa considerada en el suplemento al paquete de datos que la CNH proporcionará a los licitantes que hayan ingresado la documentación para precalificar como parte del proceso de licitación. 6. En el CPGLV se deshidrata aceite y gas
85	Preguntas a Pemex. Instalaciones de Superficie. Viviendas en zonas aledañas a baterías, compresora, peras y ductos. 1. Solicitar Registro o Censo de Viviendas en zonas aledañas a baterías, compresora, peras y ductos, dentro del área contractual Ogarrio. 2. Hay casas habitación de PEMEX para los operadores del yacimiento o son viviendas de terceros, ajenos a la organización?	En relación a su solicitud se informa al interesado que: 1. No disponemos de censo de viviendas 2. En el Área Contractual no hay casas habitación propiedad de PEMEX.
86	Preguntas a Pemex. Medio Ambiente. 08 Ambiental: • 01 Manifestación de Impacto Ambiental • 02 Estudios Ambientales • 03 Entorno Social Comentarios: La MIA-R fue realizada para una cantidad de actividades que debería realizarse desde 2007 a 2026. Es muy completa en el capítulo IV referido a Recursos Naturales En la página 9 y 10 del estudio menciona la Zonificación Funcional, (geoecológica). Esta zonificación está categorizada en zona: 1.-Intensivo, 2.-Extensivo, 3.-Especial y 4.- Restringido. Está clasificación está en la sección II, art 19 de la LGEIPA. En la página 13 menciona también zonas compactas de vegetación o con características particulares, en las cuales se realizarán perforaciones direccionales. (zona restringida) En la página 267 hay un diagrama de flujo que muestra la propuesta de zonificación funcional. En la presentación de Estudios ambientales figuran unos mapas; pero no queda claro que zona del área está clasificada como zona restringida. Sería de ayuda tener un mapa del área de interés en donde figure claramente la zona definida como restringida. Tanto la MIA-R, como los estudios ambientales tienen información sobre el proyecto a realizar, pero como el área tiene muchos años de operación los temas que más preocupan, y que tal vez habría que verlos en campo son, por ejemplo: • Pozos a abandonar, hay? • Estadísticas de derrames, petróleo y agua de producción • Tratamiento a suelos empotrados, in situ, ex situ? • Estándares de instalaciones: diques de contención en tanques o segundos contenedores, sistema de protección contra incendios • Manejo de sustancias peligrosas: sitios de acopio, identificación, etc • Residuos: sitios de acopio?, lodos de perforación, residuos industriales, residuos domiciliarios • Pasivos ambientales: ex piletas de tierra de perforación, zona erosionada por incidente ambiental • Materiales peligrosos restringidos por ley: asbestos? PCB? • Monitoreo del agua de subsuelo: Tienen freáticos? Últimamente la experiencia indica que la licencia social es más importante que la ambiental para operar. En la presentación que muestra PEMEX en el punto 03 Entorno Social, categoriza al riesgo ambiental como alto. Esto es algo que también debemos conocer un poco más, por ejemplo: • Mecanismo de quejas de los últimos cinco años • Compromisos asumidos con la comunidad de alguna manera formal, estado de los mismos. • Litigios. Si bien la información menciona que tuvieron 51 favorables, 21 no favorables y 2 en procesos; habría que actualizar dicha información y tener una idea más clara del compromiso que implica los no favorables.	1. Se adjunta en el suplemento al paquete de datos comercial que será proporcionado por la CNH a las empresas que hayan ingresado sus documentos para precalificar 2. Los estudios ambientales sirven de base para documentar la MIA, por lo que en este momento no se adjuntan 3. Los mapas disponibles son los que se encuentran en el documento MIA-R y en el archivo : OGARRIO_Impacto y Riesgo Ambiental.pptx, incluidos en el Cuarto de Datos Técnico • Pozos a abandonar: existen pozos a abandonar, pero el abandono de éstos no es parte del contrato. • Se tiene la estadística de derrames y los tratamientos se han realizado ex situ. • No se tienen freáticos en el Área Contractual. • En el cuarto de datos se encuentra información respecto a las características de las instalaciones que se estima formen parte del Consorcio. Además de que en el programa de visitas a campo los interesados tuvieron la oportunidad de acudir a las instalaciones más relevantes y escuchar la presentación y recorrido para conocer las características de las instalaciones. • Respecto a la información sobre pasivo ambiental y compromisos con la comunidad, se informa que dicha información será proporcionada por la CNH, en el suplemento al paquete de datos que la CNH proporcionará a los interesados que hayan ingresado la documentación para precalificar como parte del proceso de licitación.
87	Solicitud de Información a Pemex. Subsuelo / Reservorio. Se solicita: 1. Modelo Petrel del Bloque Norte (B y C) 2. Modelo Dinámico / Modelo WaterFlood Zona Sur (A) 3. Base técnica para la estimación del POIS en Bloques Norte y Bloque Sur 4. Tabla de cima y base de las capas	En relación con su solicitud, se informa al interesado que: 1. El modelo Petrel Norte (B Y C) se encuentra en el Cuarto de Datos . Se considera información de Interpretación. 2. No se tiene modelo dinámico/Modelo Waterflood 3. La base técnica consiste en el cálculo de volumen

Segunda Etapa de Aclaraciones | 9

Licitación CNH-A4-OGARRIO/2017

Convocatoria CNH-A4-OGARRIO-C3/2017

	de pozos en el área Norte (B y C) 5. Alocación de inyección por capa. Bloque Norte (B y C) 6. Base de Datos de coordenadas, en especial pozos con extensiones D-T y C de los bloques B y C (Norte)	mediante parámetros petrofísicos promedio aplicando el Método Volumétrico. 4. La cima y base de las capas se encuentra en el modelo Petrel. Se considera información de Interpretación. 5.No está disponible el volumen por capa. 6.- Las coordenadas de todos los pozos se encuentran en Cuarto de Datos formato CNH Datos Generales.
88	Considerando que el Bono a la Firma previsto en el numeral 17.5 de las Bases de Licitación es una de las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado Mexicano en los Contratos de Licencia, previsto específicamente en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y que el artículo 33 de la misma ley establece que los actos o actividades que causen el impuesto al valor agregado por los que se deban cubrir las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos a que se refiere el Título II de la propia ley se sujetarán a la tasa cero para los efectos del impuesto mencionado, es nuestra interpretación que esta disposición es aplicable al Bono a la Firma correspondiente al Contrato para la Extracción de Hidrocarburos A-0244-M-Campo Ogarrio y que no corresponderá tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha Contraprestación.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que en el caso de la contraprestación correspondiente al bono a la firma prevista en el artículo 6 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ésta tiene un valor de cero, en línea con lo establecido en el numeral 2.5 del "Reporte anual por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece los rangos de valores de los términos económicos que considerarán incluir en las bases de licitación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos 2017". Por otra parte se confirma que el monto en efectivo que corresponda, en su caso, pagar al Licitante Ganador en favor del Estado de conformidad con el numeral 17.5 de las Bases de Licitación, estará sujeto a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
89	Dado que el nivel actualmente registrado de corte de agua es superior al 13% estipulado en la tabla de parámetros de calidad establecida en el Anexo A del Acuerdo de Operación Conjunta, favor confirmar si estos valores se ajustarían a los actuales en los 5 días posteriores a la Fecha Efectiva según el citado Anexo A, o si se utilizaría el proceso de ajuste estipulado en el numeral 2 del Anexo D del Acuerdo de Operación Conjunta (periodo de 2 meses).	En relación con su solicitud, se confirma al Interesado que se hará el ajuste dentro de los 5 días posteriores a la Fecha Efectiva, tal como se menciona en el Anexo A, que es parte integrante de los términos y condiciones aplicables al ejercicio de la opción prevista en la cláusula 9.5 del Acuerdo de Operación Conjunta.
90	Es de gran relevancia para el estudio del Área Contractual de Interés tener acceso lo antes posible al cuarto de datos comerciales de la Licitación CNH-A4-OGARRIO/2017. ¿Cuándo se dará acceso a dicho cuarto de datos?	A las empresas que están en el proceso de Precalificación se les ha estado entregando la información del Cuarto de Datos comercial a partir del 30 de agosto, todas las empresas con este derecho fueron notificadas el 29 de agosto.
91	ANEXO "C" PROCEDIMIENTO CONTABLE. ANEXO C 1.8.2. Debe especificarse qué información es requisito para que se deba realizar este depósito y cuál es su tratamiento luego de que concluida la auditoría se determine su no impugnación	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que no es necesario especificar la información que refiere, toda vez que dicha información es aquella solicitada por los No Operadores en términos de la sección 1.8.1 del Procedimiento Contable.
92	Resulta indispensable conocer los costos que conlleva el mantenimiento y transporte respecto de ciertos activos disponibles y existentes actualmente en el Área Contractual Ogarrio, lo cual de igual forma es un elemento fundamental a considerar en el análisis económico sobre la viabilidad operativa y de inversión en el campo; por lo cual solicitamos a CNH que con base en la información que el anterior Operador del Área Contractual le proporcione; informe lo siguiente: ¿Cuál es el costo de los servicios de Mantenimiento y Operación de la Batería Ogarrio N°5? ¿Cuál es el costo de los servicios de Mantenimiento y Operación de la Estación de Compresión Ogarrio? ¿Cuál es el costo del servicio de Transporte de Petróleo desde la Batería Ogarrio N.º 2 – CPG La Venta? ¿Cuál es el costo del servicio de Transporte de Petróleo desde la Batería Ogarrio N.º 5 – CPG La Venta? ¿Cuál es el costo del servicio de Transporte de Gas desde la Batería Ogarrio N.º 2 – Estación de Compresión Ogarrio? ¿Cuál es el costo del servicio de Transporte de Gas desde la Batería Ogarrio N.º 5 – Estación de Compresión Ogarrio? ¿Cuál es el costo del servicio de Transporte de Gas desde la Estación de Compresión Ogarrio – CPG La Venta? ¿Cuál es el costo de servicio de Procesamiento de Petróleo en CPG La Venta? ¿Cuál es el costo de Energía que la Comisión Federal de Electricidad cobra a Pemex? ¿El Contrato de la Comisión Federal de Electricidad sería transferido al Contratista, en caso afirmativo; se mantendrían las mismas tarifas? ¿Cómo se prevé realizar la medición multifásica en la Batería Ogarrio N°5? ¿Qué tipo de equipo se considera utilizar para esos efectos?	En relación a su solicitud se informa al Interesado que la tarifa de recolección, acondicionamiento y transporte desde el Punto de Entrega hasta el Punto de Medición, se proporcionará a través de la CNH en un suplemento al Cuarto de Datos, a aquellas empresas que hayan ingresado la documentación correspondiente para precalificar en el proceso licitatorio.
93	Actualmente la producción conjunta de petróleo y agua del Área Contractual Ogarrio es enviada a la planta de deshidratación/procesamiento conocida como "La Venta", en la cual se procede a separar el agua del petróleo producido en el Área Contractual Ogarrio. La medición de la producción de petróleo del Área	En relación a su propuesta se informa al interesado que no es procedente, toda vez que la información proporcionada cumple con los lineamientos en materia de medición establecidos por la CNH.

	<p>Contractual Ogarrio se realiza por una asignación (allocation) debido a que en esta planta de deshidratación/procesamiento se recibe la producción de otros campos que no se encuentran dentro del Área Contractual Ogarrio. Por lo tanto, los datos de producción reportados al día de hoy son estimados y no representan información precisa de la producción del Área Contractual Ogarrio, sino una extrapolación asociada a este asignación (allocation). Sin embargo, la determinación de la propuesta económica estará basada primordialmente en un correcto entendimiento del volumen de producción básica del Área Contractual, la cual está asociada con la información del volumen de producción real en la actualidad. Mas aún, conocer de forma precisa el promedio de producción y reservas al día de hoy resulta esencial para coadyuvar a una eficiente administración y ejecución del proyecto. Por lo cual resulta necesario que un tercero independiente certifique antes de la fecha de presentación de las propuestas económicas y – conforme a las mejores prácticas de la industria – los volúmenes de producción de la asignación en el punto de medición.</p>	
94	<p>De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Operación Conjunta en el capítulo correspondiente a los " TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA DISPOSICIÓN TEMPORAL DE PETRÓLEO PREVISTA EN LA CLÁUSULA 9.5 DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA", ANEXOS A y E. ¿Podría indicarse en el Contrato de Operación Conjunta, en el Anexo E página 249, en relación a la fórmula para calcular el precio de compra cual es el valor de los "Costos" que PEP aplicará dentro de la fórmula?</p>	<p>En relación a su solicitud se informa al Interesado que la tarifa de recolección, acondicionamiento y transporte desde el Punto de Entrega hasta el Punto de Medición, se proporcionará a través de la CNH en un suplemento al Cuarto de Datos, a aquellas empresas que hayan ingresado la documentación correspondiente para precalificar en el proceso licitatorio.</p>
95	<p>Contrato de Operación Conjunta, Anexo B "Acuerdo de Transferencia de Propiedad" Cláusula 2.4 "Transferencias Específicas y Transferencias Adicionales" Se solicita amablemente a la CNH se clarifique en el texto a que se refiere con "Transferencias Adicionales", ¿Significa que las partes adquirentes podrán modificar (Agregar) pozos o instalaciones al inventario de activos presentado en el Anexo 9?</p>	<p>En relación a su solicitud se aclara al Interesado que no será posible agregar pozos o instalaciones al listado de Activos presentados en el Anexo 9 del Contrato de Extracción. Sin embargo se hace de su conocimiento que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán modificaciones al respecto.</p>
96	<p>Clausula 2 (Transferencia de Propiedad), Cláusula 2.2 Pago. Agradeceremos precisar dentro del AOC en el area que la CNH considere adecuada se defina los conceptos de "Pago por los Derechos de Participación" y "Pago por los Activos" adicionalmente especificar en cual de ellos esta incluido el pago inicial de \$ 190,000,000 USD y si no lo esta, aclararlo. Adicionalmente, solicitamos terminar que porcentaje de "Impuesto al Valor Agregado" se deberá considerar.</p>	<p>En relación a su solicitud se aclara que tanto el Pago por los Derechos de Participación y el Pago por los Activos se determinarán de conformidad con el monto en efectivo propuesto por el Licitante Ganador. Respecto al IVA se informa que dicho impuesto deberá calcularse de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>
97	<p>9.5 Disposición Temporal de Crudo y Gas Natural del Contrato de Operación Conjunta, Página 95. Una vez pasado los 12 meses siguientes a la fecha efectiva, y no se realice la renovación del contrato de compra venta de HCs, ¿Cual es el costo que se tendrá que considerar par uso de las instalaciones de PEP? se tiene ya una tabla de costos por uso de instalaciones de PEMEX?</p>	<p>En relación a su solicitud se aclara al Interesado que en caso que, una vez transcurrido el plazo de 12 meses y no se prorrogue la opción prevista en la cláusula 9.5 del AOC, en su oportunidad Pemex determinará e informará al Licitante Ganador las condiciones para el uso de sus instalaciones, buscando mantener condiciones de eficiencia y rentabilidad para los Operadores a los que preste sus servicios.</p>
98	<p>9.5 Disposición Temporal de Crudo y Gas Natural, página 95. Solicitamos amablemente a la CNH que nos indique ¿Que normatividad se seguiría, si existe o se tendrá que escribir para el uso y regulación de las instalaciones de PEMEX una vez que se termine el contrato de compra venta de HCs 12 meses después de la fecha efectiva? sobre todo aquella que indique en específico que la producción de HCs del campo no se vea comprometida por falta de capacidad o falta de mantenimiento.</p>	<p>En relación con su consulta, se informa al Interesado que la normatividad será aquella vigente en territorio nacional al término del plazo, en la inteligencia que no habría obstáculo para que se negocie con PEMEX respecto del uso de las instalaciones referidas</p>
99	<p>ANEXO F, Equipo Integral de Proyectos, Numeral 4 (Formación), inciso D, sub inciso (4). Se solicita a la CNH indicar el valor de EUA\$ [?] en la sección D (4) del Anexo F, cláusula 4.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán modificaciones al respecto</p>
100	<p>Se solicita informar el tratamiento que se dará al pago inicial a favor de Pemex por valor de USD190,000,000 con el objetivo de garantizar la viabilidad económica del proyecto para el inversionista y asegurar la ejecución de las inversiones requeridas. En este sentido, se reitera la solicitud de que los recursos que se paguen a Pemex Exploración y Producción por parte del Licitante Ganador, más los eventuales recursos provenientes del bono de desempate, tengan como destinación el financiamiento de las inversiones que correspondan a PEP en el marco del Contrato Ogarrio. Se sugiere que se dé a estos</p>	<p>Con relación a su sugerencia, se informa que la misma no es procedente. No obstante, resulta importante señalar que Pemex refiere contar con las capacidades acreditadas para hacer frente a las obligaciones de dicho contrato.</p>

	recursos el tratamiento de “carry” dado el alto impacto que tiene en la viabilidad económica y la percepción de riesgo del proyecto, desde la perspectiva del inversionista.	
101	Se ha considerado incorporar la batería 5 y la planta compresora de gas dentro de la estructura del negocio? En este sentido, se solicita que la batería 5 y la planta de compresión de gas utilizadas en el campo sean incorporados entre la lista de activos del ANEXO “A” DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ACTIVOS”. Lo anterior dado que la incorporación de estos dos activos son fundamentales para asegurar la viabilidad técnica y económica del proyecto.	En relación a su solicitud, se aclara al Interesado que la misma no es procedente, toda vez que el Anexo 9 de Contrato de las versiones publicadas, no incluye la Batería de Separación Ogarrio 5 ni la Estación de Compresión Ogarrio, toda vez que son instalaciones consideradas estratégicas para Pemex.
102	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusulas 1.1 y 6.6 Las APG relacionadas conceptos aprobados en el presupuesto anual deberían ser de carácter informativo, lo adicional debe llevar aprobación presupuestaria y luego sigue siendo informativo el APG.	En relación a su solicitud, se hace del conocimiento del interesado que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán modificaciones al respecto.
103	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 1.1 La redacción de la definición resulta confusa, por tanto parecería que incorpora también actos o consecuencias para con la casa matriz final de las Partes. Entendemos que la intención es mantener el mismo estándar que en TRION y en el modelo de AIPN, en el cual queda claro que se refieren a eventuales normas del lugar de constitución de la casa matriz. Se sugiere tomar la redacción de TRION/AIPN, adoptar redacción.	En relación con la solicitud, la misma no se puede atender, dado que no es clara.
104	Acuerdo de Operación Conjunta. Dado que bajo la legislación laboral mexicana no existe la figura de Personal Comisionado en el sentido en el que se le da comúnmente en la industria de exploración y producción de hidrocarburos, se sugiere modificar la definición de forma tal de minimizar riesgos laborales. En este sentido, se sugiere reemplazar el término Personal Comisionado por Especialista Asignado, en estos términos: “significa los empleados de un No Operador o de su Filial que forma parte de un Contrato de Colaboración.” Asimismo, se sugiere eliminar la definición de Comisión de Personal, e incluir la definición de Contrato de Colaboración en estos términos: “significa la asignación de un empleado de un No Operador o su Filial, a la organización del Operador para desarrollar tareas específicas, sin existir dependencia económica, subordinación laboral o relación patronal entre dicho empleado y el Operador, de conformidad con la Cláusula 4.3 de este Acuerdo y el convenio cuyo formato se adjunta como Anexo [•].” Se solicita que en referencia a los riesgos laborales quede específico que pertenecen a la empresa que contrata al empleado y no pasan a las operaciones conjuntas ni al operador. PEP se hace responsable y deja indemne al operador y demás socios operadores por tipo este tipo de riesgos.	No es procedente su solicitud, toda vez que la Cláusula 4.3 del Acuerdo de Operación Conjunta y el Anexo E Contrato de Comisión de Personal se consideran adecuadas a la luz de la legislación laboral aplicable. No obstante, se precisa que tanto el Acuerdo de Operación Conjunta, incluido su Anexo E, contienen disposiciones respecto a quién es el patrón del Personal Comisionado y cláusulas de carácter indemnizatorio acordes con la legislación laboral mexicana y el modelo de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN.
105	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 1.1 La reparación de los daños indirectos debería estar excluida bajo el Acuerdo. Sugerimos adaptarlo a las definiciones de AIPN. Asimismo, para que haya obligación de reparar cualquier Daño Ambiental, la existencia del mismo debería estar determinada por resolución/sentencia que cause estado. Debe aclararse el concepto de aquel que origina la pérdida es responsable de las mismas y que aquellas anteriores a la firma del contrato sean reveladas o no las asume PEP (asignatario o contratista anterior).	No es procedente su solicitud, toda vez que el Acuerdo de Operación Conjunta contiene disposiciones por las que se excluye la reparación de los daños indirectos. Por otro lado, la obligación de reparar cualquier Daño Ambiental derivará de la aplicación de las Leyes al supuesto que, en su caso, ocurra. Finalmente, se remite al Interesado a la cláusula 3.3.D del Acuerdo de Operación Conjunta para efectos del tratamiento de los Daños Preexistentes.
106	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 1.1 Se sugiere incrementar la tasa de interés a 5%, a fin de distinguir las circunstancias de aplicación de la misma de una situación de financiamiento convencional de mercado.	No procede su sugerencia, toda vez que PEP considera que las definiciones de Tasa de Interés Convenida y Tasa de Interés Moratoria, en cada caso, resulta adecuado para efectos del Acuerdo de Operación Conjunta que las Partes celebrarían. Se precisa que, para el caso de incumplimiento, dicho Acuerdo establece otras consecuencias que no lo asemejan a un financiamiento convencional de mercado.
107	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 1.1 Se sugiere incrementar la tasa de interés a 8%, a fin de distinguir las circunstancias de aplicación de la misma de una situación de financiamiento convencional de mercado.	No procede su sugerencia, toda vez que PEP considera que las definiciones de Tasa de Interés Convenida y Tasa de Interés Moratoria, en cada caso, resulta adecuado para efectos del Acuerdo de Operación Conjunta que las Partes celebrarían. Se precisa que, para el caso de incumplimiento, dicho Acuerdo establece otras consecuencias que no lo asemejan a un financiamiento convencional de mercado.
108	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 3.1.A El Acuerdo debería contemplar en diversas cláusulas la ejecución de actividades de	En relación a su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán

Segunda Etapa de Aclaraciones | 9

Licitación CNH-A4-OGARRIO/2017

Convocatoria CNH-A4-OGARRIO-C3/2017

	exploración en línea con lo previsto en la cláusula 4.5 del Contrato	modificaciones al respecto.
109	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 4.3.G Esta cláusula no pertenece al modelo AIPN y por tanto se pide sea eliminada. Adicionalmente, las cuestiones de materia laboral pueden resultar materia de diferente interpretación por parte de expertos en la materia, o de distintos juzgados que atienden temas laborales o Autoridades Gubernamentales, por lo que los mismos debieran ser cargados a la Cuenta Conjunta, incluyendo los supuestos de que las partes hayan acordado la forma de proceder. En este sentido, y siguiendo el principio establecido en la cláusula 4.2.B.5 de que el Operador no debe no obtener ganancias ni sufrir pérdidas por el hecho de ser Operador, con la limitante establecida en la cláusula 4.6.D (para los casos de Culpa Grave o Dolo por parte de Personal Directivo del Operador), sugerimos incorporar en el tercer párrafo de esta cláusula una segunda excepción de la siguiente manera: “o (ii) cuando las Partes hubieran acordado previamente la manera de ejecutar las obligaciones laborales o fiscales del Operador.”</p>	<p>En relación con su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que: (i) no es procedente la eliminación de la cláusula 4.3.G, ya que se estima adecuada y en beneficio de todas las Partes, y (ii) no es procedente la sugerencia que hace, ya que la cláusula 4.2.B.5 del Acuerdo de Operación Conjunta ya faculta a las Partes, a través del Comité Operativo, a tomar decisiones que no entren en conflicto con el Procedimiento Contable.</p>
110	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 4.10.B Respecto al segundo párrafo de la cláusula, se sugiere que durante las objeciones a incumplimientos del Operador, para que el mismo no pueda ser removido, dichas objeciones no deban limitarse a objeciones por incumplimientos a sus obligaciones de pago, y hacerlo general a cualquier objeción a los incumplimientos.</p>	<p>No es procedente su solicitud, toda vez que la Cláusula 4.10.B del Acuerdo de Operación Conjunta son consistentes con el modelo de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN.</p>
111	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 4.10.G Se solicita eliminación de la cláusula 4.10.G en forma completa al no ser estándar de la industria, no incluido en el modelo AIPN. Los remedios por incumplimiento a los Programas de Trabajo y Presupuesto se encuentran comprendidos dentro de los supuesto de las cláusulas 4.10.B Prevé la posibilidad de que una parte desee tener el rol de operador, y un procedimiento para removerlo ante incumplimiento de los Programas de Trabajo y Presupuesto. Se sugiere eliminar toda la cláusula, la cual no es estándar ni se encuentra prevista en el modelo AIPN (tampoco en el JOA de TRION). Consideramos que en las cláusulas 4.10.E y 4.10.F se establecen claramente y con suficiencia las razones por las cuales el Operador puede ser removido, incluyendo incumplimientos del CEE y de las Obligaciones Anticorrupción. Por otra parte, el CEE no prevé ninguna sanción bajo los criterios de ésta cláusula.. Entendemos asimismo que esta cláusula es desbalanceada, ya que el Operador no tiene la posibilidad oponer a las oposiciones formuladas por la otra Parte, lo cual no nos resulta razonable. Se recuerda asimismo que en el marco del proceso de Licitación el Operador tuvo que haber demostrado fehacientemente a la CNH y por su intermedio a la ASEA, sus capacidades técnicas así como de implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción terrestres, por lo que los No Operadores deberían tener suficiente seguridad de que el Operador cuenta con las capacidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades bajo el CEE sin necesidad de establecer una cláusula de esta naturaleza adicional a la 4.10.E y 4.10.F.</p>	<p>En relación con su solicitud, se informa que no es procedente, toda vez que lo establecido en la cláusula 4.10.G se considera adecuado para las circunstancias de aplicación de la misma bajo el Acuerdo de Operación Conjunta.</p>
112	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 5.4.C Se solicita remover clausula 5.4.C. Lo anterior debido a la facultad unilateral otorgada a PEP de conformar un Equipo Integral del Proyecto, cuyo Alcance de Trabajo sea la elaboración de un Plan de Desarrollo bajo este Acuerdo. Ninguna Parte debe poseer derechos prioritarios o mejores opciones que las otras Partes, de modo de asegurar que se trata de un acuerdo balanceado entre las Partes. El principio fundamental del Operador incluye presentar el Plan de Desarrollo para aprobación pertinente del Comité Operativo. Esta cláusula no pertenece al modelo AIPN.</p>	<p>No procede su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado la creación de un Equipo Integral de Proyecto cuyo Alcance de Trabajo sea la elaboración de un Plan de Desarrollo como un objetivo estratégico en este proceso licitatorio; ello, sin perjuicio de que el Comité Operativo pueda establecer un Equipo Integral de Proyectos para llevar a cabo cualquier tipo de operación bajo el mismo Acuerdo de Operación Conjunta. En consideración a que cualquier Equipo Integral de Proyecto estaría conformado por las Partes bajo el Acuerdo de Operación Conjunta, se estima que existe un acuerdo balanceado entre las Partes.</p>
113	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 5.9.C.3 Las cuestiones indicadas en la columna se deciden entre los Ejecutivos Sénior de las Partes. Se sugiere que sea decidido por el Operador, dado que es quien lleva adelante la operación del área. Comparado con el Acuerdo de Operación Conjunta del área Trión suscripto por más de dos partes,</p>	<p>En relación a su solicitud, se informa al Interesado que no procede su sugerencia, toda vez que los mecanismos para superar desacuerdos que se establecen en los numerales 7, 11 y 12 de la tabla de la cláusula 5.9.C.3 del Acuerdo de Operación Conjunta se estiman adecuados para las circunstancias de aplicación bajo el Acuerdo de</p>

	la decisión la tomaba el Operador. (Los numerales 7, 11 y 12 de la tabla se propone sean aprobados por el operador).	Operación Conjunta y, por ende, que sean decididos por las Partes, de común acuerdo.
114	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 5.9.C. Línea de Base Ambiental: Consideramos que PEP no debería participar en la decisión sobre la propuesta de la Línea de Base Ambiental a presentar ante la Autoridad Gubernamental, por cuanto podría enfrentar un conflicto de interés. Los criterios para la definición de la Línea Base Ambiental son técnicos en función de la Normatividad Aplicable y de las Mejores Prácticas de la Industria y no deberían ser materia de negociación entre las Partes. En esta línea, los derechos de PEP están resguardados por las Normatividad Aplicable (según se define en el CEE) y, en cumplimiento de ésta, por parte de la CNH y la ASEA, quienes en virtud de la cláusula 12.4 del CEE son las responsables de aprobar u objetar los Daños Preexistentes identificados por el Contratista en el estudio de la Línea Base Ambiental. Se propone sean aprobados por el operador que la Línea Base Ambiental sea aprobada por el Operador.	No procede su solicitud, toda vez que PEP estima razonable que si la Línea Base Ambiental a ser propuesta a la Autoridad Gubernamental no es aprobada en términos de la cláusula 5.9.B y 5.9.C, entonces su aprobación se someta a lo establecido en la cláusula 5.9.C.3 del Acuerdo de Operación Conjunta; en la inteligencia que, de acuerdo con el Contrato, las Partes deberán iniciar los estudios que permitan establecer dicha Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que define la Agencia al Contratista, por lo que la intervención de las Partes, inclusive la negociación entre los Ejecutivos Senior de las Partes, habrá de realizarse en términos de dichos requerimientos.
115	Acuerdo de Operación Conjunta – 5.9.D.8 PEP podría tener un conflicto de interés con respecto a la aprobación del diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras instalaciones, atento que PEP y/o sus Filiales son propietarias de parte de la infraestructura dentro y/o fuera del área contractual, las cuales podrían ser reemplazadas por la construcción de nueva infraestructura en caso de que las condiciones de uso (tanto económicas, como referidas a responsabilidades, prioridades, de confiabilidad y disponibilidad, etc.) en beneficio de todas o alguna de las Partes. Por esta razón, no parece razonable que el “Diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras instalaciones dentro del objeto del presente Acuerdo, que no sean parte del Plan de Desarrollo Aprobado” se deban adoptar como decisiones unánimes. Teniendo en cuenta esta previsión, sugerimos que el “Diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras instalaciones dentro del objeto del presente Acuerdo, que no sean parte del Plan de Desarrollo Aprobado” pueda realizarse como operación exclusiva.	Se hace del conocimiento del Interesado que no es procedente su sugerencia, ya que el diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras instalaciones dentro del objeto del presente Acuerdo deben ser aprobados como parte del Plan de Desarrollo, o una modificación al mismo. El diseño, contratación y/o construcción de instalaciones aguas abajo (downstream) del Punto de Medición se encuentra fuera del objeto del Acuerdo de Operación Conjunta.
116	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 6.2 Conforme la tabla de aprobaciones de la cláusula 5.9.C, el Plan de Desarrollo se aprueba por 2 partes con un 75% (unanimidad en los hechos). Se sugiere incorporar un texto a través del cual se acuerde que en caso que el Plan de Desarrollo no sea aprobado, a los fines de cumplir con los plazos y requerimientos del CEE, el Operador podrá presentar a la CNH su propuesta de Plan de Desarrollo, que eventualmente podría ser modificada conforme los términos del CEE. Esto por cuanto el CEE prevé en la cláusula 4.2 la obligación de presentar el Plan de Desarrollo, y en la cláusula 5.1 la devolución de aquellas porción del Área Contractual que no cuento con un Plan de Desarrollo.	Se hace del conocimiento del Interesado que no es procedente su sugerencia, ya que la misma no es parte del modelo de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN. Si bien dicho modelo sí contempla una redacción similar en relación con la aprobación de Programas de Trabajo y Presupuesto, dicha redacción se encuentra incluida en la cláusula 6.1.G del Acuerdo de Operación Conjunta para el Área Contractual.
117	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 6.9 Se sugiere modificar la cláusula para reflejar que serán responsabilidad exclusiva de PEP: (i) el costo y demás responsabilidades asociadas a una eventual terminación e indemnizaciones bajo los Contratos Existentes en caso de que el Operador considere que no es necesaria su utilización en las Operaciones Conjuntas; y (ii) cualquier indemnización de causa o título anterior a la Fecha Efectiva. Las Partes no estarán obligadas a utilizar los Contratos Existentes, salvo que así lo determine el Operador de conformidad con la cláusula 6.9.A. Lo anterior sin perjuicio, de que si se determina que los Contratos Existentes no serán utilizados para las Operaciones Conjuntas, PEP asumirá todos y cada uno de los gastos que derive de la terminación de los mismos. Asimismo, si las Partes determinan que utilizarán los Contratos Existentes, las Partes acuerdan que cualesquier adeudos, responsabilidades u obligaciones que deriven de los mismos, que haya sido generados previo a la Fecha Efectiva serán asumidos únicamente por PEP. PEP debe entregar listado contratos existentes y los originales con sus anexos. Contratos.	En relación a su solicitud se aclara al Interesado que la cláusula 6.9 de AOC establece que los Contratos Existentes, son responsabilidad de PEP. En caso de que el Operador determine, actuando razonablemente, usar los Contratos Existentes para las Actividades Petroleras bajo el Contrato, la responsabilidad de los mismos se compartirá entre las Partes conforme a su Porcentaje de Participación.

118	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 7.1.D Se detallan taxativamente las Operaciones Exclusivas que se pueden proponer. Se sugiere incorporar las siguientes decisiones: Diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras instalaciones dentro del objeto del presente Acuerdo, que no sean parte del Plan de Desarrollo Aprobado. Diseño e implementación de pilotos y/o proyectos de recuperación secundaria o mejorada. Se solicita asimismo la inclusión de actividades de exploración así como y Desarrollo de Descubrimiento Comercial en línea con la posibilidad bajo el Contrato (Cláusula 4.5) de realizar actividades de exploración.	Se hace del conocimiento del Interesado que su solicitud es parcialmente improcedente, toda vez que tanto el diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras instalaciones dentro del objeto del presente Acuerdo, como el diseño e implementación de pilotos y/o proyectos de recuperación secundaria o mejorada deben aprobarse como parte del Plan de Desarrollo, o una modificación al mismo, para lo cual ya existe un mecanismo para superar desacuerdos entre las Partes; por ende no pueden llevarse a cabo como Operaciones Exclusivas. Por otro lado, se hace del conocimiento del Interesado que su solicitud es procedente en lo que respecta a la inclusión en el Acuerdo de Operación Conjunta de disposiciones relacionadas con lo previsto en la cláusula 4.5 del Contrato. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
119	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 8.2.A Se prevé en la cláusula 8.2.A.1 una única excepción a favor de PEP, acerca de que no pierde derecho a voto sobre Plan de Desarrollo y Programa de Trabajo y Presupuesto durante los primeros 90 días del primer incumplimiento o 30 días de incumplimientos subsecuentes. Si no subsana en ese plazo pierde el derecho. Entendemos que un acuerdo balanceado no debe otorgar derechos ni privilegios a ninguna de las Partes, por lo que se sugiere eliminar esta excepción en favor de PEP.	No es procedente su sugerencia, toda vez que Pemex Exploración y Producción considera necesario mantener a salvo sus derechos de voto respecto de temas clave como lo son el Programa Anual y Presupuesto y el Plan de Desarrollo y sus respectivas modificaciones por el plazo citado.
120	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 8.4.E Dado que la consecuencia para las operaciones de un incumplimiento de alguna de las Partes puede ser distinta de la suspensión de la producción, entendemos que las disposiciones de 8.4.E a 8.4.I deberían aplicar independientemente de que la producción en el Área Contractual esté o no suspendida. Se sugiere eliminar el primer párrafo de esta cláusula.	No es procedente su propuesta de eliminación, toda vez que lo establecido en la cláusula 8.4.E se considera adecuado en atención a que, de acuerdo con la cláusula 8.4.A del Acuerdo de Operación Conjunta la Parte en Incumplimiento no podrá disponer de su Interés, el cual será utilizado como medio de pago para cumplir con las obligaciones que hubiere incumplido bajo el Contrato o este Acuerdo.
121	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 8.7 Se prevé que en caso que la CNH notifique un incumplimiento bajo la cláusula 21.4 del Contrato (Rescisión Contractual), la Parte en Incumplimiento se obliga a sanear o llevar a cabo las acciones para ello. Se sugiere que se incorpore la previsión acerca de que dicha Parte en Incumplimiento pueda rechazar o reclamar contra la CNH el incumplimiento, supuesto en el cual tampoco tenga que transmitir su interés en el Contrato y el Acuerdo.	No es procedente la solicitud, toda vez que los derechos de las Partes bajo el Contrato se regulan en este último.
122	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 10 Se solicita incluir la previsión acerca de que PEP será responsable y se hará cargo del abandono de pozos e instalaciones existentes a la fecha efectiva del Acuerdo. Esto mismo se encuentra en línea con lo dispuesto la cláusula 3.3.(c) del Contrato. Asimismo, se deberían que incluir en esta cláusula provisiones acerca del fondeo del fideicomiso de abandono.	En relación a su solicitud se remite al Interesado al contenido de la cláusula 3.3.D del Acuerdo de Operación Conjunta.
123	Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 11.2.B Se prevé que las prórrogas las acuerden las Partes, no obstante entendemos que es importante aclarar que cualquiera de las Partes que no desee prorrogar el plazo tendrá derecho a retirarse, de forma tal de que la otra parte no se vea impedida de ejercer tal derecho al finalizar el plazo.	En relación con su solicitud, se remite al Interesado a la cláusula 13.1 del Acuerdo de Operación Conjunta en donde se establecen disposiciones relacionadas con el derecho a retirarse del Acuerdo y del Contrato, mismas que, entre otros aspectos, está sujeto a lo previsto en el Contrato.
124	Acuerdo de Operación Conjunta – Anexo B La cláusula 2.2 prevé 2 pagos (i) por la adquisición pro-indiviso de los Derechos de Participación; y (ii) por la adquisición pro-indiviso de los Activos. 1. Por favor confirmar si dichos pagos corresponden al pago inicial establecido en el numeral 13.4 de las Bases. De no ser así, por favor informar los montos que se consideran en esta cláusula y aclarar en el Acuerdo el tratamiento del pago inicial establecido en las Bases. 2. Si la respuesta a lo anterior fuera afirmativa, por favor aclarar qué porción del pago inicial se asignará a la adquisición pro-indiviso de los Derechos de Participación y qué porción se asignará a la adquisición pro-indiviso de los Activos 3. Si la respuesta al punto (1) fuera afirmativa, entendemos que los montos indicados en los numerales (i) y (ii) anteriores en ningún caso pueden superar el monto de USD\$ 190,000,000 (ciento noventa millones de Dólares), con IVA incluido. Favor confirmar si entendimiento es correcto	En relación a su solicitud de aclaración, se precisa que dichos pagos corresponden al monto de la oferta que el Licitante Ganador presente en el procedimiento de licitación y la porción se establecerá previo a la firma del Acuerdo de Transferencia de Propiedad.
125	Acuerdo de Operación Conjunta – Anexo D Si bien resulta estándar en	En relación con el comentario, se precisa al Interesado que el derecho

	<p>determinados casos la existencia de una cláusula de Personal Comisionado así como el contrato correspondiente, consideramos que la existencia de un listado con una cantidad de personas a desempeñarse como Personal Comisionado como el incluido en este Anexo D desnaturaliza el rol del Operador tal como se entiende en la industria, lo cual se refleja en el modelo AIPN. En esta línea, resulta contradictorio con el rol del Operador tal como se entiende en la práctica internacional de la industria (así como con lo establecido en la misma cláusula 4.3.D) la provisión incluida en el último párrafo del Anexo D, en el que se establece que "PEP podrá nominar Personal Comisionado en las posiciones técnicas dentro de la organización del Operador en cualquier momento y sin perjuicio de la cantidad de Personal Comisionado que haya sido aceptada y se encuentre comisionado."</p>	<p>de Pemex Exploración y Producción (PEP) de nominar Personal Comisionado a lo previsto en la cláusula 4.3.C.1 del Acuerdo de Operación Conjunta. En este sentido, la provisión incluida en el último párrafo del Anexo D deberá interpretarse a la luz de dicha cláusula y, por ende, que el derecho de PEP bajo dicha cláusula 4.3.C.1 del Acuerdo se limita a tres personas.</p>
126	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – Anexo H Cláusula 12 – Facturación y Pago: El plazo de pago está atado a la emisión del COPADE con lo cual hasta tanto PEMEX emita el COPADE no se puede ingresar la factura. Los días para pago están atados a la fecha de recepción de la factura. En definitiva, si Pemex no emite el COPADE no se puede ingresar la factura y por lo tanto no comienzan a correr los días para el pago. Se sugiere eliminar la necesidad de emisión del COPADE, por cuanto es un procedimiento interno de PEMEX. Mora: No está previsto el pago de una tasa de interés por incumplimiento en el pago. Se sugiere incorporar una tasa nominal anual igual a la tasa de interés LIBOR incrementada en seiscientos (600) puntos básicos (LIBOR +6%), desde la fecha de vencimiento de la factura.</p>	<p>En relación con su solicitud, se informa al Interesado que: (i) la emisión del COPADE es parte de la política de pagos de Petróleos Mexicanos, por lo que no es procedente su eliminación; y (ii) la tasa de interés propuesta no es procedente y, en caso de mora, se sujetará a la legislación aplicable.</p>
127	<p>Anexo H TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA DISPOSICIÓN TEMPORAL DE PETRÓLEO PREVISTA EN LA CLÁUSULA 9.5 DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA El operador y/o productor de un bloque en tierra, puede ser exportador de crudo en México o se requiere la venta del crudo a PEMEX o la intermediación del mismo para su comercialización?</p>	<p>En relación con su solicitud, se confirma al Interesado que el operador y/o productor de un bloque en tierra puede ser exportador de crudo en México, sujeto a la Normatividad Aplicable.</p>
128	<p>Acuerdo de Operación Conjunta, Pagina 243, Anexo A. Puntos de Entrega y Parámetros de Calidad Según los datos obtenidos en la visita de Campo realizada al Campo Ogarrio, se encontró que los parámetros actuales de Corte de Agua en la Batería 2 es de 43%, lo cual esta fuera de los parámetros que están iniciados en el Acuerdo de Operación Conjunta. 1.- Se solicita a la CNH presentar dentro del ANEXO A, los parametros actuales de calidad de los hidrocarburos producidos en el Campo Ogarrio de Grados API, Viscosidad (SSU@100°F), Agua (% Vol.), Azufre (% Peso), Sal, Lb/1000 b. Así mismo, se solicita a la CNH entregar los parámetros actuales de GAS, listados en la página 290 del Acuerdo de Operación Conjunta. 2.- Dado que los parámetros de Corte de agua actuales de 43% no están dentro de los parámetros permitidos, se solicita a la CNH se modifique en el Acuerdo de Operación Conjunta el rango solicitado de % Vol of 0.30 – 13.00.</p>	<p>En relación con su solicitud, se informa al Interesado que los parámetros serán ajustados dentro de los 5 días posteriores a la Fecha Efectiva, tal como se menciona en el Anexo A, que es parte integrante de los Términos y condiciones aplicables al ejercicio de la opción prevista en la cláusula 9.5 (Anexo H) del Acuerdo de Operación Conjunta.</p>
129	<p>Las características del crudo de Ogarrio señaladas en el Anexo A del Acuerdo de Operación Conjunta, se asemejan a las del OLMECA; sin embargo, causa extrañeza que el marcador de precio es el ISTMO, según la Fórmula de Precio para el Petróleo contenida en el Anexo E del citado Acuerdo de Operación Conjunta. Al respecto, favor indicar las razones del uso de dicho marcador o, en su caso, corregir la referencia al marcador para incluir el correcto, de forma que sea consistente con la calidad del hidrocarburo.</p>	<p>En relación con su solicitud, se informa al Interesado que se utiliza crudo Istmo como marcador, toda vez que el crudo de Ogarrio se distribuye en la corriente de crudo Istmo. No obstante, la calidad "adicional" se valoriza en la fórmula de precio mediante la metodología de distribución de ingresos.</p>
130	<p>ANEXO 3 del CONTRATO PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES Como se determina el precio de gas a la entrada y salida de cada centro de proceso? No es claro el proceso de asignación del precio en boca de pozo y por lo tanto si se debe aplicar algún descuento al precio de venta? Agradecemos explicar mecanismos.</p>	<p>La determinación de los precios contractuales estará sujeta a lo establecido en el numeral 1 del Anexo 3.</p>
131	<p>ANEXO 3 del CONTRATO PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES 1.4 El Precio Contractual del Petróleo se determinará por Barril conforme a lo siguiente: (a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta</p>	<p>La redacción presentada por el Interesado no constituye una solicitud de aclaración.</p>

	<p>por ciento (50%) del volumen de Petróleo producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Petróleo en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización. En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Petróleo en el Período</p>	
132	<p>En el Anexo H del documento "ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA" cuáles son las tarifas de recolección, acondicionamiento y transporte desde el Punto de Entrega hasta el Punto de Medición para la determinación del precio de compra?</p>	<p>En relación con su solicitud, se informa al Interesado que las tarifas son variables y a esta fecha son las siguientes: Crudo 0.76 USD/B y Gas 1.39 USD/MPC.</p>
133	<p>ANEXO H TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA OPCIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 9.5 Pregunta, solicitud o aclaración La legislación Mexicana establece la libre competencia y la igualdad entre los productores de crudo y gas en el territorio Mexicano?</p>	<p>En relación con la solicitud, la misma no puede atender, dado que no es clara.</p>
134	<p>ANEXO E del ANEXO H TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA OPCIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 9.5 Las fórmulas de precios de crudo, para la compra y venta de los mismos, son reguladas o son de libre comercialización entre las partes?</p>	<p>En relación con su solicitud, se informa al Interesado que las fórmulas de precios de crudo no son reguladas.</p>
135	<p>ANEXO B DEL ACUERDO DE OPERACION CONJUNTA "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD de ACTIVOS" Se solicita se explique como se determina el valor de dichos Derechos de Participación o a que valor esta haciendo referencia esta definición, lo anterior para tener claridad sobre cual es el valor que se debe incluir en este acuerdo relacionado con el "Pago por Derechos de Participación". Se sugiere adicionalmente no se referencie la definición a la Migración.</p>	<p>En relación a su solicitud, se precisa que: (i) los pagos bajo el Anexo B del Acuerdo de Operación Conjunta corresponden al monto de la oferta que el Licitante Ganador presente en el procedimiento de licitación y la porción se establecerá previo a la firma del Acuerdo de Transferencia de Propiedad, y (ii) no es procedente la sugerencia a efecto de que no se referencia la definición de Migración, toda vez que Pemex Exploración y Producción la considera adecuada en la forma y alcance que tiene en el Anexo B del Acuerdo de Operación Conjunta.</p>
136	<p>ANEXO B DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD de ACTIVOS" Se solicita se aclare el manejo que se le da a una Afiliada de los Adquirentes o Transferente. Están incluidas o no dentro de la definición de Terceros?</p>	<p>En relación a su solicitud, se aclara que un Tercero es cualquier persona física o moral distinta al Transferente y a los Adquirentes, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a cualquier sociedad, persona moral, fideicomiso, sindicato, entidad gubernamental o cualquier otro organismo o dependencia; así como a cualquier heredero, síndico, administrador u otro representante legal de una persona física. En consecuencia, una filial sería un Tercero para efectos del Anexo B del Acuerdo de Operación Conjunta.</p>
137	<p>ANEXO B DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD de ACTIVOS" Solicitamos por favor se aclare cual es el monto que se va a incluir en esta cláusula por concepto de Pago por los Derechos de Participación?. Así mismo, solicitamos por favor se aclare cual es el monto que se va a incluir en esta cláusula por concepto de Pago por los Activos?. Son pagos adicionales a los contemplados por concepto de Bono de entrada y de Bono de empate o pago en efectivo, según contemplan las bases? Dada las respuestas anteriores, agradecemos si es posible una indicación sobre el tratamiento tributario que se da a estos pagos.</p>	<p>En relación a su solicitud, se precisa que los pagos bajo el Anexo B del Acuerdo de Operación Conjunta corresponden al monto de la oferta que el Licitante Ganador presente en el procedimiento de licitación y la porción se establecerá previo a la firma del Acuerdo de Transferencia de Propiedad; es decir, no son pagos adicionales a los previstos en las secciones 13 y 17 de las Bases de la Licitación. Finalmente, el tratamiento será de conformidad con la legislación fiscal aplicable.</p>
138	<p>ANEXO B DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD de ACTIVOS" Solicitamos se aclare a cual garantía hace referencia este párrafo del numeral 2.2.</p>	<p>En relación a su solicitud, se precisa: (i) que la garantía referida en la cláusula 2.2 del Anexo B del Acuerdo de Operación Conjunta se trata de una carta de crédito incondicional e irrevocable, y (ii) que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán modificaciones al respecto, incluyendo el modelo de carta de crédito referida.</p>
139	<p>ANEXO B DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD de ACTIVOS" El valor que se registre por concepto de "Pago por los Activos" está alineado con la parte de los Activos que el contratista considere que es útil para el desarrollo de las Actividades Petroleras?. Como se hace está alineación? Vía mecanismo de ajuste?</p>	<p>En relación con su solicitud, se precisa que los pagos bajo el Anexo B del Acuerdo de Operación Conjunta corresponden al monto de la oferta que el Licitante Ganador presente en el procedimiento de licitación y la porción se establecerá previo a la firma del Acuerdo de Transferencia de Propiedad, por lo que no están sujetos a ajustes posteriores.</p>

140	ANEXO B DEL ACUERDO DE OPERACION CONJUNTA "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD" Se solicita se aclare como se procederá en el evento de alguna Transferencia Adicional. como se calcula el valor del pago de dicha transferencia, etc.	En relación con su solicitud, se informa que la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta incluirá modificaciones al respecto. No obstante, se precisa que en caso que las Partes decidan celebrar un Contrato Adicional, los términos y condiciones serán negociados por las Partes en cada caso, por lo que el cálculo del valor será materia de dicha negociación.
141	3.3. Etapa de Transición de Arranque En virtud de la criticidad de las actividades que establece el Contrato para esta Etapa, y su importancia en cuanto a la definición de riesgos y costos futuros del proyecto y el tamaño y complejidad de las áreas contractuales involucradas, la extensión de esta Etapa debería ser por 180 Días Hábiles, con posibilidad de prorrogarse por 60 días hábiles adicionales. La solicitud de prórroga, con causa fundada, no debería denegarse irrazonablemente por parte de CNH.	No procede su solicitud en virtud de que los plazos están alineados con otras obligaciones contractuales que inician su cómputo a partir de la Fecha Efectiva.
142	CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS – Cláusula 3.3 En virtud de la criticidad de las actividades que establece el Contrato para esta Etapa, y su importancia en cuanto a la definición de riesgos y costos futuros del proyecto y el tamaño y complejidad de las áreas contractuales involucradas, la extensión de esta Etapa debería ser por 180 Días Hábiles, con posibilidad de prorrogarse por 60 días hábiles adicionales. La solicitud de prórroga, con causa fundada, no debería denegarse irrazonablemente por parte de CNH.	No procede su solicitud en virtud de que los plazos están alineados con otras obligaciones contractuales que inician su cómputo a partir de la Fecha Efectiva.
143	ANEXO B del ACUERDO DE OPERACION CONJUNTA "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD" Entendemos la fecha efectiva del Acuerdo de Propiedad es la misma fecha efectiva del AOC según menciona el antecedente No. 6 del AOC, y así mismo, que la fecha efectiva del AOC será días antes de la firma del contrato, según se menciona también en dicho aparte. Basados en ese entendimiento, solicitamos se aclare sobre quien recae la responsabilidad sobre la totalidad de los Activos mientras se dan los estudios y revisiones pertinentes sobre la existencia y estado de integridad de los activos, actividades que se ejecutarán durante la Etapa de Transición y Arranque, y periodo durante el cual el Contratista determinará que activos son útiles o no para las Actividades petroleras.	En relación con su consulta, se precisa al Interesado que los Acuerdos de Operación Conjunta y de Transferencia de Propiedad serán firmados de modo simultáneo y previo al Contrato en términos de la sección 23.5 de las Bases. Por otro lado, se aclara que la responsabilidad sobre los Activos que se transmitirán conforme al Acuerdo de Transferencia de Propiedad recae en las Partes; es decir, en el Transferente y el(los) Adquiriente(s). Esto, en el entendido que la transferencia de los Activos se realiza sin perjuicio de que Pemex Exploración y Producción, en su carácter de asignatario a cargo del Área Contractual previo a la Fecha Efectiva, lleve a cabo las actividades de Abandono de los Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras en términos de la cláusula 3.3.(b) del Contrato.
144	CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS – Cláusula 4.2 De acuerdo con esta cláusula el Contratista tiene un plazo de 180 días calendario contados a partir de la Fecha Efectiva para presentar un plan de Desarrollo. Este plazo debería contarse desde la finalización de la Etapa de Transición de Arranque que es el momento en el que el Contratista tiene la información necesaria para estructurar adecuadamente un Plan de Desarrollo. Se sugiere que el Plan de Desarrollo para el Área debería presentarse con posterioridad a la finalización de la Etapa de Transición de Arranque. Se propone un plazo de 90 Días Hábiles desde finalización de la Etapa de Transición de Arranque y sus eventuales prórrogas.	No procede en virtud de que el Plan de Desarrollo debe presentarse en los plazos establecidos para dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Programa Provisional, más aun cuando es un área en producción.
145	CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS – Cláusula 8.1 Si hubiera alguna modificación en el diseño de un pozo individual, esto no debería implicar una modificación al Plan de Desarrollo. Asimismo, se prevé que la CNH autorice la perforación del pozo en los términos que se propongan. Se sugiere modificar el texto que quede redactado de la siguiente manera. "Antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo, el Contratista deberá obtener los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la Normatividad Aplicable. Una vez recibida la autorización para la perforación de cualquier Pozo, el Contratista estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de la autorización. Cualquier cambio en las especificaciones será presentado de acuerdo con las disposiciones aplicables, excepto si existen Obstáculos a la Continuación de la Perforación."	En la versión final del Contrato se hace una nueva redacción a esta cláusula 8.1 de "Perforación de Pozos", que atiende a la normatividad y a la presente sugerencia.
146	CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS – Cláusula 12.3 El Contratista no debería ser responsable de los Daños Ambientales en el Área Contractual que pueda demostrarse que se hayan generado antes de la Fecha Efectiva aunque éstos no se hubieren identificado en el estudio de la Línea Base Ambiental. El	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 12.4 del Contrato, el Contratista solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a Daños Preexistentes oportunamente notificados conforme a lo establecido en esta Cláusula 12.4 y la Normatividad Aplicable.

	<p>critério debería ser que el que provoca el daño es responsable. Se sugiere modificar el último párrafo: 12.3. El Contratista será responsable del Daño Ambiental ocasionado por las Actividades Petroleras en el Área Contractual, excluyendo aquellos que hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en la Cláusula 12.4 y la Normatividad Aplicable y aquellos otros que se identifiquen en el futuro que sean consecuencia de las actividades realizadas por el asignatario o contratista anterior los cuales serán considerados como Vicios Ocultos y serán responsabilidad de dicho asignatario o contratista anterior afrontar todo los costos y realizar todas las actividades de Abandono, de restauración y saneamiento de dichos vicios</p>	
147	<p>CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS – Cláusula 12.4 De acuerdo con esta cláusula el Contratista “solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a los Daños Preexistentes oportunamente notificados”. Esto en conjunto con otras disposiciones similares que contiene en el Contrato dan a entender que, salvo por los Daños Ambientales que se hayan reportado en la Línea Base Ambiental, el Contratista responde por cualquier daño ambiental que se haya causado, estableciendo un régimen de responsabilidad objetiva. Sugerimos que se limite la responsabilidad del Contratista para que este responda únicamente por los daños ambientales que le sean atribuibles por su incumplimiento de las disposiciones Contractuales o legales aplicables. El plazo de 180 Días desde la Fecha Efectiva para presentar la Línea Base Ambiental es equivalente al plazo establecido en la Cláusula 3.3 para la Etapa de Transición de Arranque, por lo que durante dicha Etapa, en virtud de la Cláusula 12.4 el Contratista debería iniciar y finalizar el estudio de la Línea Base Ambiental. Este plazo es equivalente al de la licitación 2.2, con un promedio de 29 pozos perforados por área, con una densidad promedio de 0.07 pozos por km², y en la cual 9 de las 12 áreas son de gas natural, con una probabilidad de derrames muy inferior a las áreas de aceite. Por otra parte el área Ogarrio, cuenta con aproximadamente 530 pozos perforados, con una densidad de 3.4 pozos por km² y Cárdenas-Mora cuenta con unos 111 pozos perforados, con una densidad de 0.7 pozos/km² (diez veces más que el promedio de la licitación 2.2). Por otra parte, el desarrollo de estas áreas ha comenzado en los años 1957 (Ogarrio) y 1980-1981 (Cárdenas-Mora), por lo que la existencia de daños ambientales preexistentes es altamente probable. Con el fin de adaptar los plazos contractuales a las características específicas de las áreas Ogarrio y Cárdenas-Mora, y considerando la relevancia en términos económicos y de responsabilidades contractuales y legales asociadas al estudio de Línea Base Ambiental, se sugiere ajustar el plazo para la entrega de dicho estudio a 180 días hábiles.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la excusa implica que se haga dentro de la Normatividad Aplicable, misma que incluye Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los reglamentos derivados de esas leyes, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en las disposiciones administrativas de carácter general aplicables emitidas por la Agencia.</p>
148	<p>ANEXO F DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA "EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS" Entendemos del texto referido que PEP podrá formar un EIP, no obstante, solicitamos en que dicho equipo sea conformado por todas las Partes que ejerzan su derecho de conformarlo de conformidad con lo establecido en el numeral 4.(E) y con el objeto de agrupar a los talentos y las capacidades de todas las Partes Participantes como se establece en el Contrato.</p>	<p>En relación con su solicitud, se informa al Interesado que, en relación con el derecho de Pemex Exploración y Producción a formar un Equipo Integral de Proyectos cuyo Alcance de Trabajo sea la elaboración de un Plan de Desarrollo, la formación del equipo se hará de conformidad con el Anexo F del Acuerdo; sin que a ninguna de las Partes Participantes se le pueda negar el derecho de participar.</p>
149	<p>ANEXO F DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS Agradecemos se indique cual es el monto para la constitución de Equipos Integrales de Proyectos.</p>	<p>En relación a su solicitud, se informa que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán modificaciones al respecto.</p>
150	<p>ACUERDO DE OPERACION CONJUNTA solicitamos ajustar el texto del numeral 4.7.c para que no se pueda entender de éste, que la parte que obtuvo un seguro por medio de una de sus Filiales esté en la obligación de garantizar este seguro para toda las Partes. Lo anterior porque del texto "entonces el Operador deberá contratar el referido seguro o reaseguro con la aseguradora Filial de la Parte que lo haya propuesto.", se puede interpretar que el Operador esta obligado a tomar los seguros referidos con dicha filial y que por tanto, la filial de la parte estuviese obligada a dar la opción de asegurar la participación de todas las Partes del Contrato..</p>	<p>En relación con su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que la misma no es procedente, toda vez que la cláusula 4.7.C del Acuerdo de Operación Conjunta está elaborada en línea con el modelo de JOA de la AIPN. No obstante, se precisa que, en términos de dicha cláusula 4.7.C, el Operador deberá contratar el seguro o reaseguro con la aseguradora Filial de la Parte que lo haya propuesto, si, a su discreción, está satisfecho con la capacidad y la solvencia económica de dichos contratos de seguro o reaseguro, y si las primas correspondientes no son significativamente superiores a las tasas de mercado y son recuperables según el Contrato, de resultar aplicable</p>

		esto último.
151	Acuerdo de Operación Conjunta Solicitamos nos pueda otorgar información referente a costos de operación de pozos y facilidades. Costos fijos como overhead, baterías, compresores, y costos variables como costo de energía, costos por intervención con y sin taladro, mantenimiento programados de pozos.	En relación con su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que diversa información, entre otra, la relativa a costos de operación, se encuentra a disposición de los Licitantes en el cuarto de datos comercial.
152	ANEXO C ANEXO CONTABLE ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA Se solicita disminuir el tiempo establecido en el numeral 1.6.2 para el envío de las solicitudes de efectivo (30 días previos a la fecha de vencimiento) ya que se considera un tiempo muy extenso. Por lo general las solicitudes se hacen con un tiempo de anterioridad no mayor a quince días, lo anterior permite al Operador hacer una ejercicio más preciso de sus necesidades de caja y no generar solicitudes en exceso o por defecto de efectivo lo cual redundaría en el uso lo más eficiente posible de la caja de los no operados.	En relación con su solicitud, se le informa que está siendo revisada y, de ser procedente, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta.
153	ANEXO C ANEXO CONTABLE ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA 1.9 Distribución de Costos Se solicita complementar la redacción del numeral citado para que también se refleje como se distribuyen los ingresos, no solo los costos. Se sugiere un texto en ese sentido: Asignaciones de Ingresos Si resulta necesario asignar cualquier ingreso generado por las Operaciones Conjuntas, dicha asignación se debe hacer con una base equitativa. Para efectos de información únicamente, el Operador presentará una descripción de todos sus procedimientos de asignación relativos a estos ingresos. Dicha base de asignación estará sujeta a auditoría bajo la Sección 1.8"	En relación con su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que la misma no es procedente, toda vez que la sección 1.9 del Procedimiento Contable, Anexo C del Acuerdo de Operación Conjunta, está elaborada en línea con la sección 1.9 del modelo de Procedimiento Contable de la AIPN.
154	ANEXO C ANEXO CONTABLE ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA 1.6.8 No es claro lo que se establece en el numeral. El hecho de que los no Operadores deban pagar su participación no obstante el Operador no realice solicitud de efectivo, podría causar que en un momento aún teniendo el Operador disponibilidad de efectivo para cubrir sus obligaciones, los no Operadores consignen recursos que nos son necesarios para el mes. Se solicita se ajuste la redacción para que quede claro que así el Operador no requiera recursos debe informar igualmente por escrito a los no operadores.	En relación con su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que la misma no es procedente, toda vez que la sección 1.6.8 del Procedimiento Contable, Anexo C del Acuerdo de Operación Conjunta, está elaborada en línea con la sección 1.6.9 del modelo de Procedimiento Contable de la AIPN.
155	ANEXO C ANEXO CONTABLE ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA 6.1 Inventarios Periódicos – Notificación y representación Se solicita incorporar en esta cláusula la realización de inventarios, no solo para materiales sino también de activos fijos.	En relación con su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que la misma no es procedente, toda vez que la sección 6.1 del Procedimiento Contable, Anexo C del Acuerdo de Operación Conjunta, está elaborada en línea con la sección 6.1 del modelo de Procedimiento Contable de la AIPN. No obstante, se remite al Interesado a la definición de 'Materiales' en los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, a efecto de determinar el alcance del término 'Materiales' en la citada sección 6.1.
156	ANEXO E DEL ACUERDO DE OPERACION CONJUNTA "CONTRATO DE COMISIÓN DE PERSONAL" 6.1 Vigencia del Contrato para la Comisión de Personal Se sugiere contemplar la opción de suscribir ciertos contratos de comisión de personal con un tiempo definido, para abordar apoyos en temáticas puntuales de la operación que no se requieran ejecutar durante toda la vida del contrato.	En relación con su sugerencia, se informa al Interesado que la misma no es procedente, toda vez que la cláusula 4.3.D del Acuerdo de Operación Conjunta aclara que cualquiera de las Partes puede proponer una Comisión de Personal con un propósito, alcance y duración determinado, relacionado con las Operaciones Conjuntas.
157	ANEXO F DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS 5. ILider de Proyecto Entendemos del numeral 5 referenciado que el Equipo Integral de PEP tendría un Líder de Proyecto del Operador, según lo establecido en este artículo. Agradecemos responder si el entendimiento es correcto.	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que cualquier Equipo Integral del Proyecto (incluyendo aquél que, en su caso, Pemex Exploración y Producción a su discreción forme en términos de la cláusula 5.4.C del Acuerdo), tendrá un Líder de Proyecto, quien será nombrado por el Operador sujeto a los términos establecidos en el Anexo F del Acuerdo de Operación Conjunta.
158	ANEXO CONTABLE DEL ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA CLÁUSULA 5. DISPOSICIÓN DE MATERIAL 5.1 Disposición Se solicita se incorpore algún clausulado que regule y considere un Programa de disposición. Un texto en ese sentido sería el siguiente: "Programa de Disposición Cuando sea necesario y bajo la dirección del Comité Operativo, el Operador le presentará al Comité Operativo	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que el texto sugerido no es procedente, toda vez que la sección 5.1 del Procedimiento Contable, Anexo C del Acuerdo de Operación Conjunta, está elaborada en línea con la sección 5.1 del modelo de Procedimiento Contable de la AIPN. No obstante, en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán algunas precisiones a la

	un programa de disposición (venta, retiros, etc.) para la Propiedad Conjunta que ya no sea necesaria para las Operaciones Conjuntas.” Así mismo, se solicita considerar en el capítulo 5, no solo al material, sino los niveles de autonomía para la venta o disposición de activos fijos.	sección 5.1 citada.
159	Anexo Contable del Acuerdo de Operación Conjunta El anexo no regula los aportes en especie y/o servicios de uno de los operadores u operador. Este punto solo se toca como aportes de materiales. En ese sentido, se solicita se considere la siguiente redacción que se considera puede ser beneficiosa para las Partes: “Servicios Aportados por el Operador, Afiliadas o No Operadores: En cada caso, las Partes podrán acordar que un servicio requerido para las operaciones sea aportado por el Operador, los no Operadores o alguna de las Afiliadas como un aporte en especie de su interés de participación, siempre que no excedan el precio actual de mercado.	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que el texto sugerido no es procedente, toda vez que no se contemplan aportaciones en especie (v.gr. servicios) en sustitución de aportaciones en efectivo en los términos establecidos en el Procedimiento Contable, Anexo C del Acuerdo de Operación Conjunta; lo anterior, en línea con el modelo de Procedimiento Contable de la AIPN. No obstante, lo anterior no limita la posibilidad de que el Operador pueda contratar servicios con Filiales del Operador o de un No Operador en términos del citado Anexo C.
160	Anexo contable Acuerdo de Operación Conjunta 1.5 Estado de cuentas 1.5.1 Se solicita se ajuste la redacción para que el plazo para la presentación de los estados de cuenta sea los primeros quince (15) días, en lugar de diez (10) días, y se incorpore que en el caso que dicho día sea un día no hábil entonces se postergue la obligación hasta el siguiente día hábil. Lo anterior teniendo en cuenta que una vez se generan los reportes por parte de contabilidad el Operador requiere tiempo para analizar y organizar la información.	En relación con su solicitud, se le informa que está siendo revisada y, de ser procedente, se realizarán las adecuaciones correspondientes en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta.
161	ANEXO D ACUERDO DE OPERACION CONJUNTA Con relación al anexo D del AOC y la cláusula 4.3 del mismo, se solicita reducir sustancialmente el número de personas que pueden ser comisionadas por PEP considerando el tamaño del activo. Un requerimiento excesivo de personal se traduce en incremento en los costos de operación del campo que afecta la recuperación de reservas del mismo. Se sugiere limitar a una persona máximo, el derecho de designar personal comisionado en cada uno de las etapas por parte de PEP.	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que la misma no es procedente, toda vez que el Acuerdo de Operación Conjunta establece que el derecho de PEP de nominar personal comisionado está limitado a tres personas, sin que resulte excesivo.
162	ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA clausula 4.3.C Se sugiere modificar la redacción de la cláusula 4.3.C en los siguientes términos: El Operador considerará la propuesta de Personal Comisionado de PEP de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.3.C.1 a 4.3.C.9:	No es procedente su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado a la Comisión de Personal como un objetivo estratégico en esta asociación, en la inteligencia que este derecho está limitado a tres personas.
163	ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA clausula 4.3.C Se sugiere modificar la redacción de la cláusula 4.3.C en los siguientes términos: El Operador considerará la propuesta de Personal Comisionado de PEP de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.3.C.1 a 4.3.C.9:	No es procedente su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado a la Comisión de Personal como un objetivo estratégico en esta asociación, en la inteligencia que este derecho está limitado a tres personas.
164	En el caso de la batería Ogarrio 5, la propuesta actual de contrato indica que esta instalación no sería parte del Farm Out de Ogarrio. Sin embargo, actualmente un porcentaje mayor de la producción del campo Ogarrio precisamente arriba a esta batería, donde es separada en las fases líquida y gaseosa, por lo que resulta conveniente y apropiada que esta instalación sea parte del Farm Out tal y como se había propuesto inicialmente, considerando que cualquier expansión en producción o cualquier adecuación de la estrategia de explotación del campo tendrá que pasar por la modernización de esta instalación. Propuesta: Reintegrar la instalación Ogarrio 5 al Farm Out Ogarrio por las razones antes expuestas.	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que su solicitud no es procedente, toda vez que la Batería Ogarrio 5 es un activo estratégico de Pemex Exploración y Producción, por lo cual no fue considerado como parte del procedimiento de Licitación.
165	ACUERDO DE OPERACION CONJUNTA CLÁUSULA 5.9.C Solicitamos que la decisión: “Plan de Desmantelamiento incluyendo sistema de administración y sus modificaciones” (Asunto 8) sea separada en dos decisiones: (i) la aprobación del Plan de Desmantelamiento, y (ii) la modificación del Plan de Desmantelamiento. Para la primera decisión se sugiere que dicha aprobación surta el mismo mecanismo de las decisiones Tipo A, y para la segunda decisión se sugiere que sea decisión unánime y se incluya en el listado del numeral 5.9.D.	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que no es procedente, toda vez que en esta asociación se considera que el mecanismo propuesto para superar un desacuerdo respecto del Plan de Desmantelamiento, incluyendo el Sistema de Administración, así como cualquier modificación al mismo, resulta adecuado; es decir, que el Operador tenga voto decisivo. No obstante lo anterior, se le informa que se realizarán adecuaciones a la Cláusula 5.9.C en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.
166	ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA CLÁUSULA 5.9.C Con relación al Plan de Desarrollo, y teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la CNH en la segunda etapa de aclaraciones No. 8, pregunta 52 que menciona "En cuanto a su solicitud respecto del Plan	En cuanto a su solicitud, se informa al Interesado que no procede, toda vez que Pemex Exploración y Producción estima razonable que, dada la trascendencia del Plan de Desarrollo, si el Plan a ser propuesto a la Autoridad Gubernamental no es aprobado en términos de la cláusula

	<p>de Desarrollo, se informa que no procede, toda vez que PEP estima razonable que, dada la trascendencia del mismo, si el Plan de Desarrollo a ser propuesto a la Autoridad Gubernamental no es aprobado en términos de la cláusula 5.9.B, entonces los puntos en desacuerdo y por ende dicha aprobación se someta al mecanismo previsto en la cláusula 5.9.C.3. Más aún, el PD podría hacerse vía EIP por lo que habría consenso" la cual era nuestra preferencia de ajuste en la cláusula 5.9.C, solicitamos : (a) que la decisión: "Plan de Desarrollo, así como cualquier modificación al mismo" (Asunto 7), sea separada en dos decisiones: (i) la aprobación del Plan de Desarrollo, y (ii) la modificación del Plan de Desarrollo. (b) para la primera decisión (i) propuesta "aprobación del Plan de Desarrollo", se solicita que dicha decisión sea una decisión Tipo B (5.9.C.2). Así, si la decisión no obtiene el voto afirmativo mínimo requerido de conformidad con lo previsto en el 5.9.b (75%), entonces el asunto deberá ser presentado para su votación en la siguiente reunión del Comité Operativo. Si la decisión, autorización u otra acción no obtiene el voto afirmativo requerido en dicha segunda reunión, entonces as Partes deberán aplicar lo establecido en las disposiciones relativas a Operaciones Exclusivas previstas en la Cláusula 7.1.D. Dada la anterior sugerencia, el Plan de Desarrollo debiera incluirse en el listado de operaciones posibles como Operaciones Exclusivas. (c) y alternativamente, sugerimos que si la solicitud realizada en el literal (b) anterior no llegase a ser aceptada, entonces solicitamos que si no se logra un acuerdo entre las Partes, entonces el Contrato termine y el dinero pagado por el Contratista por concepto de Bono de Entrada sea reembolsado, descontando a este las utilidades recibidas por la producción del campo. (d) Para la segunda decisión (ii) propuesta "la modificación del Plan de Desarrollo", se solicita que dicha aprobación sea decisión unánime y se incluya en el listado del numeral 5.9.D. í : , y Este punto es fundamental dado que el licitante a pagado un bono de entrada, y en caso alternativo, entonces que se pueda salir</p>	<p>5.9.B, entonces los puntos en desacuerdo y, por ende, dicha aprobación se someta al mecanismo previsto en la cláusula 5.9.C.3 del Acuerdo de Operación Conjunta, el cual desincentiva la imposición unilateral de visiones de una sola de las Partes y favorece la búsqueda de consensos entre las Partes, lo cual, a su vez, es consistente con la naturaleza de este tipo de alianzas.</p>
<p>167</p>	<p>ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA CLAUSULA 5.9 Con relación al Plan de Desarrollo, y teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la CNH en la segunda etapa de aclaraciones No. 8, pregunta 52 que menciona "En cuanto a su solicitud respecto del Plan de Desarrollo, se informa que no procede, toda vez que PEP estima razonable que, dada la trascendencia del mismo, si el Plan de Desarrollo a ser propuesto a la Autoridad Gubernamental no es aprobado en términos de la cláusula 5.9.B, entonces los puntos en desacuerdo y por ende dicha aprobación se someta al mecanismo previsto en la cláusula 5.9.C.3. Más aún, el PD podría hacerse vía EIP por lo que habría consenso" la cual era nuestra preferencia de ajuste en la cláusula 5.9.C, solicitamos: (a) que la decisión: "Plan de Desarrollo, así como cualquier modificación al mismo" (Asunto 7), sea separada en dos decisiones: (i) la aprobación del Plan de Desarrollo, y (ii) la modificación del Plan de Desarrollo. (b) para la primera decisión (i) propuesta "aprobación del Plan de Desarrollo", se solicita que dicha decisión sea una decisión Tipo B (5.9.C.2). Así, si la decisión no obtiene el voto afirmativo mínimo requerido de conformidad con lo previsto en el 5.9.b (75%), entonces el asunto deberá ser presentado para su votación en la siguiente reunión del Comité Operativo. Si la decisión, autorización u otra acción no obtiene el voto afirmativo requerido en dicha segunda reunión, entonces as Partes deberán aplicar lo establecido en las disposiciones relativas a Operaciones Exclusivas previstas en la Cláusula 7.1.D. Dada la anterior sugerencia, el Plan de Desarrollo debiera incluirse en el listado de operaciones posibles como Operaciones Exclusivas. (c) y alternativamente, sugerimos que si la solicitud realizada en el literal (b) anterior no llegase a ser aceptada, entonces solicitamos que si no se logra un acuerdo entre las Partes, entonces el Contrato termine y el dinero pagado por el Contratista por concepto de Bono de Entrada sea reembolsado, descontando a este las utilidades recibidas por la producción del campo. (d) Para la segunda decisión (ii) propuesta "la modificación del Plan de Desarrollo", se solicita que dicha aprobación sea decisión unánime y se incluya en el listado del numeral 5.9.D. Este</p>	<p>En cuanto a su solicitud, se informa al Interesado que no procede, toda vez que Pemex Exploración y Producción estima razonable que, dada la trascendencia del Plan de Desarrollo, si el Plan a ser propuesto a la Autoridad Gubernamental no es aprobado en términos de la cláusula 5.9.B, entonces los puntos en desacuerdo y, por ende, dicha aprobación se someta al mecanismo previsto en la cláusula 5.9.C.3 del Acuerdo de Operación Conjunta, el cual desincentiva la imposición unilateral de visiones de una sola de las Partes y favorece la búsqueda de consensos entre las Partes, lo cual, a su vez, es consistente con la naturaleza de este tipo de alianzas.</p>

	punto es fundamental dado que el Licitante a pagado un bono de entrada significativo el cual queda en riesgo si no se logra el propósito y objeto de desarrollar el campo.	
168	ACUERDO DE OPERACION CONJUNTA numeral 6.1.c.1 a) Se sugiere modificar el numeral 6.1.C.1 a) de tal manera que no se interprete que existe un Programa de Trabajo y Presupuesto ("PTP") para todo el Plan de Desarrollo, sino que los PTPs son anuales y son los que van quedando en firme. Por tanto, se solicita ajustar así: "(a) si tienen por objeto satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo del Contrato, y/o las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado previamente; y"	En cuanto a su solicitud, se informa al Interesado que el Programa de Trabajo y Presupuesto es anual, tal como se establece en la cláusula 6.1.C del Acuerdo de Operación Conjunta, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 6.1.E respecto de Operaciones Conjuntas que deban ejecutarse durante un período mayor a un Año Calendario. No obstante, se informa al Interesado que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán modificaciones al respecto, a efecto de aclarar lo anterior.
169	ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA numeral 6.2.C Se sugiere modificar el numeral 6.2.C., de tal manera que no se interprete que existe un Programa de Trabajo y Presupuesto ("PTP") para todo el Plan de Desarrollo, sino que los PTPs son anuales y son los que van quedando en firme, así: "Si el Comité Operativo aprueba el Plan de Desarrollo y el Programa de Trabajo y Presupuesto de producción para el año requerido según el numeral 6.1.A.2, el Operador deberá tomar las medidas que sean necesarias bajo el Contrato para asegurar la aprobación del Plan de Desarrollo y del Programa de Trabajo y Presupuesto de producción para el año en curso o para el año siguiente, según aplique, por la Autoridad Gubernamental. Si dicha autoridad solicita cambios al Plan de Desarrollo y/o al Programa de Trabajo y Presupuesto anual como condición para su aprobación, el Operador notificará inmediatamente a las Partes los cambios solicitados, y presentará al Comité Operativo la nueva propuesta para su consideración".	En cuanto a su solicitud, se informa al Interesado que el Programa de Trabajo y Presupuesto es anual, tal como se establece en la cláusula 6.1 del Acuerdo de Operación Conjunta, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 6.1.E respecto de Operaciones Conjuntas que deban ejecutarse durante un período mayor a un Año Calendario. En consecuencia, su solicitud no es procedente, toda vez que cuando la cláusula 6.2.C del Acuerdo de Operación Conjunta se refiere a Programas de Trabajo y Presupuesto, dichos Programas son aquéllos establecidos en la cláusula 6.1 referida.
170	ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA numeral 6.2.E Se sugiere modificar el numeral 6.2.E así: "El Operador deberá revisar periódicamente el Plan de Desarrollo, y en su caso, proponer las modificaciones que estime prudente. El Comité Operativo deberá, en su caso, considerar dichas modificaciones y, en su caso, aprobarlas o rechazarlas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.9 de este Acuerdo"	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que no es procedente, toda vez que Pemex Exploración y Producción estima que la cláusula 6.2.E resulta adecuado para las circunstancias de aplicación de la misma bajo el Acuerdo de Operación Conjunta.
171	ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA 13.4 Obligaciones y responsabilidades de una Parte que se retira 6. Sugerimos modificar la redacción de la cláusula 13.4.A.1 para que se lea así cuando sea una Parte que se retira y por tanto, deba seguir siendo responsable por el Porcentaje de Participación que tenía inmediatamente antes de dicho retiro, respecto de lo siguiente: "los costos de las Operaciones Conjuntas, y los costos de las Operaciones Exclusivas en las que la Parte que se retira hubiere convenido participar, siempre y cuando éstos hubieren sido aprobados por el Comité Operativo o la Parte que Consiente como parte de un Programa de Trabajo y Presupuesto (incluyendo un Programa de Trabajo y Presupuesto plurianual conforme a la Cláusula 6.1.E, pero excluyendo lo establecido en el Plan de Desarrollo) o por medio de una APG previo a que se presente la notificación de retiro de dicha Parte, con independencia del momento en el que se incurran;".	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que no es procedente, toda vez que Pemex Exploración y Producción estima que la cláusula 13.4.A.1 del Acuerdo de Operación Conjunta acota claramente el alcance de los costos y las obligaciones de la Parte que se retira, y precisa que dicha cláusula 13.4.A.1 está elaborada en línea con lo establecido en el modelo de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN. No obstante, se informa al Interesado que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán modificaciones al respecto.
172	CONTRATO anexo 10 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Respecto del uso de los materiales que no hacen parte de la asociación y que permanecen en propiedad de PEP (estación, planta compresora, gasoductos, oleoductos) se solicita que en caso de que no se logre llegar a un acuerdo respecto de tarifa y capacidades, las Partes deban recurrir a un perito independiente.	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que las cuestiones relativas a la relación interna del Contratista (PEP y el Licitante Ganador) no son materia del Contrato.
173	ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA numeral 7.11.E Nuestro entendimiento de acuerdo a lo establecido en el Contrato, es que no es posible que existan simultáneamente dos Operadores en el Área Contractual, uno para las Operaciones Conjuntas y otro para las Operaciones Exclusivas. En este sentido, la sugerencia es que la cláusula 7.11.E. quede así "Si el Operador es una Parte que no Consiente en una Operación Exclusiva, la Operación Exclusiva no podrá ser llevada a cabo".	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que no es procedente, toda vez que el Operador deberá realizar la Operación Exclusiva en beneficio de las Partes que Consienten y únicamente podrá renunciar como Operador del Área de Explotación para dicho Descubrimiento si la realización de dicha Operación Exclusiva no es acorde con las Leyes y las Mejores Prácticas de la industria; en caso de aceptarse la propuesta del Interesado, el Operador podría frustrar una Operación Exclusiva por el solo hecho de ser una Parte que no Consiente, es decir, sin mediar una razón técnica o legal que lo lleve a no realizar dicha Operación. En cualquier caso, la cláusula 7.11.E del

		Acuerdo de Operación Conjunta se sujeta a la obtención previa de todas las aprobaciones necesarias de la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental. En este sentido, se informa al Interesado que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán modificaciones al respecto.
174	ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA numeral 10.2.D.3 De acuerdo a lo sugerido en relación al numeral 7.11.E, sugerimos ajustar la redacción del numeral 10.2.D.3, así: "Sujeto a lo establecido en la Cláusula 7.11.E, el Operador, siempre y cuando sea una Parte que Consiente, deberá continuar operando un pozo productor por cuenta de las Partes que Consienten, de conformidad con las tarifas y los cargos contemplados en el presente Acuerdo, así como cualquier costo adicional que pueda surgir como resultado de la asignación separada de intereses en dicho pozo".	En relación con su solicitud, se informa al Interesado que no es procedente, toda vez que el Operador deberá realizar la Operación Exclusiva en beneficio de las Partes que Consienten salvo que su realización no sea acorde con las Leyes y las Mejores Prácticas de la industria; de lo contrario, el Operador podría frustrar una Operación Exclusiva por el solo hecho de ser una Parte que no Consiente. No obstante, se informa al Interesado que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluirán modificaciones en la cláusula 10.2.D.3.
175	ACUERDO DE OPERACION CONJUNTA Se sugiere modificar la redacción de la cláusula 4.3.C en los siguientes términos: El Operador considerará la propuesta de Personal Comisionado de PEP de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.3.C.1 a 4.3.C.9:	No es procedente su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado a la Comisión de Personal como un objetivo estratégico en esta asociación, en la inteligencia de que este derecho está limitado a tres personas.
176	Acuerdo de Operación Conjunta – Anexo H Ajustes Comerciales: La tolerancia a partir de la cual aplican los ajustes comerciales es de -0.3%, se entiende que no hay ajustes por entregar de más pero también parece bastante apretado el esquema que solo acepta una entrega menor en ese valor. (quizás Luis puede comentar si esto es razonable o habitual) Determinación del Volumen: En caso de no existir un punto de medición, el volumen lo determinará el comprador. No está determinado cómo se hace la asignación de este volumen (back allocation). Hacen referencia al 7mo transitorio de los lineamientos de medición, pero estos solo aplican para Pemex y no para CEE, adicionalmente el 7mo transitorio no especifica la manera de hacerlo, solo indica que se debe adoptar algún mecanismo. Anexo A: Puntos de Entrega y Parámetros de calidad: En el anexo A se establecen condiciones de calidad de entrega que habría que verificar si la calidad del petróleo a extraer puede cumplir con las mismas y no te dejen sin poder inyectar. Teniendo en cuenta que no hay ningún acondicionamiento o procesamiento previo a la entrega y todo esto se hace aguas abajo en La Venta. Anexo E – Precio del Petróleo: La fórmula de precios hay una quita del 3% en una aproximación a un promedio mensual del mes para diferentes referencias de crudo istmo y adicionalmente a esta aproximación se la promedia directamente con el precio más bajo del mes de referencias de varios mercados. Parece un exceso, ya que tiende a pagarte el menor valor posible y no un valor promedio del mes. En el extremo se podría fijar un precio para cada día de entrega.	En relación con su solicitud, se le informa que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Anexo H del Acuerdo de Operación Conjunta.
177	Acuerdo de Operación Conjunta – Anexo H Anexo A: Puntos de Entrega y Parámetros de calidad: En el anexo A se establecen condiciones de calidad de entrega que habría que verificar si la calidad del gas a extraer puede cumplir con las mismas y no te dejen sin poder inyectar. Teniendo en cuenta que no hay ningún acondicionamiento o procesamiento previo a la entrega y todo esto se hace aguas abajo de la venta. Anexo E – Precio del Gas: En la fórmula de precio, solo hace referencia a que se determinarán conforme a la distribución de ingresos del área Ogarrio. No está determinado cómo se calculan los ingresos en algún punto para poder hacer la distribución ni cómo se hace la distribución. Tampoco está definido cómo se determina el precio. En el caso que el área no tenga un medidor aprobado por CNH, entonces también hay un proceso de back allocation de la producción, que no está explicado cómo se hace. Adicionalmente tampoco queda claro cómo se relaciona el back allocation de producción con el factor de distribución de ingresos. El margen de comercialización de 6% parece elevado. Sobre todo si se verifica que la fórmula de precio (desconocida aún) tiene alguna quita.	En relación con su solicitud, se le informa: (i) que se hará el ajuste dentro de los 5 días posteriores a la Fecha Efectiva, tal como se menciona en el Anexo A, que es parte integrante de los términos y condiciones aplicables al ejercicio de la opción prevista en la cláusula 9.5 del Acuerdo de Operación Conjunta; (ii) que, en lo que corresponde a los comentarios sobre la distribución de ingreso y el back allocation, éstos están siendo revisados y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Anexo H del Acuerdo de Operación Conjunta.
178	ANEXO "C" PROCEDIMIENTO CONTABLE. ANEXO C 2.4.1. 1 Corregir "si un empleado trabaja en las Operaciones Conjuntas y en actividades distintas.." 2- considerar los gastos de la familia del empleado reubicado	En relación con su solicitud, se informa que no es procedente, toda vez que lo establecido en la cláusula 2.4.1 del Anexo C del Acuerdo de Operación Conjunta, se considera adecuado para las circunstancias de aplicación de la misma bajo el Acuerdo de Operación Conjunta.

179	ANEXO "C" PROCEDIMIENTO CONTABLE. ANEXO C 2.8.3. ...Y sus filiales	En relación con su solicitud, se informa que no es procedente, toda vez que lo establecido en la cláusula 2.8.3 del Anexo C del Acuerdo de Operación Conjunta, se considera adecuado para las circunstancias de aplicación de la misma bajo el Acuerdo de Operación Conjunta.
180	ANEXO "C" PROCEDIMIENTO CONTABLE. ANEXO C 3.2.2. Definir criterio de prorrateo para años / ejercicios irregulares (por ej. El primer año se prorratea desde la firma del contrato)	En relación con su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que la misma no es procedente, toda vez que la sección 3.2.2 del Procedimiento Contable, Anexo C del Acuerdo de Operación Conjunta está elaborada en línea con la sección 3.2.2 del modelo de Procedimiento Contable de la AIPN.
181	El convenio de operación conjunta no contiene ninguna disposición respecto a la relación de los trabajos de ejecución de manera conjunta en el campo para mantener o incrementar la producción y PEP realizando actividades para cubrir los daños pre existentes con respecto a las prioridades operacionales y responsabilidades de los daños por atender. Se sugiere incluir alguna provisión al respecto.	En relación con su solicitud, se informa que la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta incluye modificaciones al respecto.
182	ANEXO 10 del CONTRATO USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Cómo se manejan las pérdidas en los sistemas de transporte y los hurtos en dichos sistemas?	Se aclara que en términos del numeral 3.2 del anexo 10 del Contrato, el Contratista y los terceros interesados en acceder a la infraestructura compartida deberán establecer los términos y condiciones para su acceso sujeto a los principios establecidos en el inciso c) del numeral 3.1 y la Normatividad Aplicable, entre los cuales se deberán determinar las responsabilidades de cada una de las partes respecto de la infraestructura y el servicio prestado.
183	ANEXO 10 del CONTRATO USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Como se distribuyen las pérdidas o hurtos entre los diferentes remitentes y/o productores?	Se aclara que en términos del numeral 3.2 del anexo 10 del Contrato, el Contratista y los terceros interesados en acceder a la infraestructura compartida deberán establecer los términos y condiciones para su acceso sujeto a los principios establecidos en el inciso c) del numeral 3.1 y la Normatividad Aplicable, entre los cuales se deberán determinar las responsabilidades de cada una de las partes respecto de la infraestructura y el servicio prestado.
184	ANEXO 10 del CONTRATO USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Se pueden ingresar los crudos libremente a los sistemas de transporte de PEMEX y a los sistemas de la Logística Primaria?	Se aclara que la infraestructura susceptible de ser compartida conforme a lo dispuesto en el Anexo 10, es aquella desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que le haya sido transferida junto con el Área Contractual al Contratista o que éste haya desarrollado al amparo del Contrato para asistir a un tercero usuario. En virtud de lo anterior, el uso de infraestructura distinta a la antes mencionada deberá realizarse en un acuerdo distinto al contrato.
185	ANEXO 10 del CONTRATO USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Existe capacidad disponible para terceros productores en los sistemas de transporte de PEMEX y la Logística Primaria?	Se aclara que la infraestructura susceptible de ser compartida conforme a lo dispuesto en el Anexo 10, es aquella desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que le haya sido transferida junto con el Área Contractual al Contratista o que éste haya desarrollado al amparo del Contrato para asistir a un tercero usuario. En virtud de lo anterior, el uso de infraestructura distinta a la antes mencionada deberá realizarse en un acuerdo distinto al contrato.
186	ANEXO 10 del CONTRATO USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Con que calidad se deben entregar los crudos y el gas a los sistemas de transporte?	Se aclara que en términos del numeral 3.1 inciso c) del Anexo 10 del Contrato, el uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a los requisitos mínimos de calidad de Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, en términos del numeral 3.2 de dicho Anexo, el Contratista y los terceros interesados podrán pactar los términos y condiciones para el acceso a la infraestructura compartida de conformidad con el numeral 3.1 antes referido y la Normatividad Aplicables.
187	ANEXO 10 del CONTRATO USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Existen esquemas de compensación volumétrica por calidad en los sistemas de transporte, para los crudos en diferentes calidades?	Se aclara que en términos del numeral 3.2 del anexo 10 del Contrato, el Contratista y los terceros interesados en acceder a la infraestructura compartida deberán establecer los términos y condiciones para su acceso sujeto a los principios establecidos en el inciso c) del numeral 3.1 y la Normatividad Aplicable, entre los cuales se deberán determinar las responsabilidades de cada una de las partes respecto de la infraestructura y el servicio prestado, garantizando que se cuenten con las cantidades y calidades de Hidrocarburos equivalentes a los entregados en el punto de interconexión, sin menoscabo de los ajustes volumétricos en el punto de salida, para compensar pérdidas o ganancias en calidad.
188	BASES DE LICITACIÓN Sección V. Programa Mínimo de Trabajo Solicitamos se asignen Unidades de trabajo a la actividad de	Se aclara al Interesado que la versión final de las Bases incluye modificaciones respecto de las Unidades de Trabajo correspondientes

	<p>adquisición y procesado de sísmica de alta resolución que se incluye en la tabla "Unidades de trabajo según actividad" , y se asignen además Unidades de trabajo a las siguientes actividades: a) Estudio de recobro mejorado, b) diseño del piloto de recobro mejorado, c) Pruebas de laboratorio de recobro mejorado, d) Toma de corazones. e) pruebas de VSP, f) check-shot survey, g) estudio de integridad, y h) pruebas de presión.</p>	<p>a la actividad de "adquisición y procesado de sísmica de alta resolución". Por otro lado, se aclara que sólo las actividades incluidas en el Programa Mínimo de Trabajo pueden ser consideradas para acreditar Unidades de Trabajo.</p>
189	<p>Pregunta a Pemex. Instalaciones de Superficie. Mantenimiento de instalaciones 1. Solicitar registros de SAP (o sistema de registro que utilice PEMEX) y reporte de las inspecciones y reparaciones que hayan sido realizadas en líneas y equipos en los últimos 5 años. 2. REPORTES DE INTEGRIDAD FALTANTES: tanques de almacenamiento, bombas, compresores. En particular la información faltante es: 2.1 Batería Ogarrio 5 : 2.1.1 Documentación de integridad de tanques/reparaciones realizadas: TAGS DE EQUIPOS TV-1 10kbbbl Tv-2 10 kbbbl TV-7 TV-3 2.1.2 Hojas de datos e información de integridad y mantenimiento de bombas (no se conocen los TAGS). 2.2 Estación de Compresión Ogarrio: 2.2.1 Hojas de datos e información de integridad y mantenimiento de los compresores (turbo y moto compresores). 2.2.2 Documentación de procesos: diagramas de cañerías e instrumentos y matriz causa efecto. Información del sistema de venteo. Información del sistema de control y seguridad de los turbocompresores. 2.3 Batería Ogarrio 2 Los estudios de integridad de los equipos mencionados no se encuentran en vigencia. Solicitar información de mantenimiento/ reparaciones/inspecciones que se hayan llevado adelante a los mismos de 2012 a la fecha. TAG DE EQUIPOS SERVICIO SVGBP-4 SEPARADOR VERTICAL DE BAJA PRESIÓN NRO 4 RVBPG RECTIFICADOR VERTICAL DE BAJA PRESIÓN DE GAS SVGBP-5 SEPARADOR VERTICAL DE BAJA PRESIÓN NRO 5 SVGBP-6 SEPARADOR VERTICAL DE BAJA PRESIÓN NRO 6 SVGBP-10 SEPARADOR VERTICAL DE BAJA PRESIÓN NRO 10 2.4 Ductos 2.4.1 PAID / ESTUDIOS DE INTEGRIDAD / REPORTES DE REPARACIONES A LINEAS PRINCIPALES FALTANTES TAG DE LÍNEA SERVICIO INFORMACIÓN FALTANTE PEP-SUR-CPT-BCN-A33-GDO-D4127 GASODUCTO 12" DE OG 5 A EC OGARRIO NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA LÍNEA PEP-SUR-CPT-MOG-A33-GDO-D8824 GASODUCTO A LA VENTA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA LÍNEA PEP-SDC-GSR-AGD-F53-GDO-D0338 GASODUCTO A LA VENTA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA LÍNEA PEP-SUR-CPT-MOG-A33-OLD-D6262 OLEODUCTO A (EX CAMP OGARRIO – LA VENTA) 6" NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DE LA REPARACIÓN SOLICITADA A PARTIR DEL PAID DE 2012 PEP-SUR-CPT-MOG-A33-GDO-DB002 GASODUCTO DE BATOG2 A ECO NO HAY REGISTRO DE ANÁLISIS DE INTEGRIDAD 2.4.2 El censo de líneas presentado en el data package menciona PAIDs de 2015, sin embargo no hay información de líneas que sea más actual de 2013 (en muy pocos casos 2014). Solicitar actualización de documentación presentada. 2.4.3 Aclarar cuál es la información válida para determinar si una línea se encuentra en operación, dado que en los shapefiles figuran líneas que de acuerdo con el "censo de líneas" se encuentran fuera de operación definitiva. 2.4.4 Aclarar el estado de las líneas " fuera de operación definitiva". Se encuentran decomisadas? Qué tipo de aislamiento hay que llevar adelante para el abandono? 3. Registro de cumplimiento de recomendaciones generadas en los estudios de criticidad e inspecciones basadas en riesgo realizadas en las baterías 2, 5 y la EC llevados a cabo en 2012 y 2013. 4. Cuáles son los límites de las instalaciones de Superficie del Campo Ogarrio, para operación y mantenimiento: por ejemplo, las líneas de envío de gas y crudo hasta el CPG La Venta, serían operadas por PEMEX o serían parte de la instalación a operar por quien obtenga el bloque?</p>	<p>En relación con su solicitud, se informa al Interesado que : 1.En el paquete de datos adquirido por los Interesados contiene los análisis de riesgo, celaje, geoposicionamiento, reporte de inspección y PAID de Ductos Líneas de Descarga y Líneas de Bombeo Neumático en la siguiente trayectoria: A-0244-Ogarrio\07 Instalaciones-Infraestructura\03 Condiciones de Operación de Instalaciones 2.1.1 Se informa al Interesado que su solicitud no es precedente, toda vez que la Batería Ogarrio 5 es un activo estratégico de Pemex Exploración y Producción, por lo cual no fue considerado como parte del procedimiento de licitación. 2.1.2 Se informa al Interesado que su solicitud no es precedente, toda vez que la Batería Ogarrio 5 es un activo estratégico de Pemex Exploración y Producción, por lo cual no fue considerado como parte del procedimiento de Licitación. 2.2.1 Se informa al Interesado que su solicitud no es precedente, toda vez que la Batería Ogarrio 5 es un activo estratégico de Pemex Exploración y Producción, por lo cual no fue considerado como parte del procedimiento de Licitación. 2.2.2 Se informa al Interesado que su solicitud no es precedente, toda vez que la Batería Ogarrio 5 es un activo estratégico de Pemex Exploración y Producción, por lo cual no fue considerado como parte del procedimiento de Licitación. 2.3 Los estudios de integridad de los equipos de la Batería Ogarrio 2 será entregado al licitante ganador. 2.4.1 Su solicitud no es precedente, toda vez que los 5 ductos a que hace referencia son activos estratégicos de Pemex Exploración y Producción, por lo cual no fueron considerados como parte del procedimiento de Licitación. 2.4.2 Los Planes de Administración de Integridad de Ductos de 2015, de los Activos que formarán parte del consorcio serán entregados al Licitante Ganador. 2.4.3 Se precisa que el Censo de Ductos es el documento que contiene la condición de operación. 2.4.4 Los ductos y líneas fuera de operación no formarán parte del consorcio. 3. Se informa al Interesado que la Batería Ogarrio 5 y la Estación de Compresión Ogarrio son activos estratégicos de Pemex Exploración y Producción, por lo cual no fue considerado como parte del procedimiento de Licitación. Respecto al registro de cumplimiento de recomendaciones generadas en los estudios de criticidad e inspecciones basadas en riesgo realizada en la Batería Ogarrio 2 será entregado al Licitante Ganador. 4. Las instalaciones que forman parte del consorcio se encuentran listadas en el paquete de datos comercial. No obstante, se informa al Interesado que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluyeron modificaciones al respecto.</p>
190	<p>Dado que el Punto de Entrega para la Batería Ogarrio 5 es en la entrada (no en la salida como es el caso para la Batería Ogarrio 2), favor de confirmar que no sería necesario realizar la separación de las 3 fases antes del ingreso a dicha Batería.</p>	<p>En relación con su solicitud, se confirma al Interesado que no será necesario, la separación de las 3 fases antes de entrar a la Batería Ogarrio 5.</p>

191	ANEXO 10 del CONTRATO USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA El crudo y gas debe salir desde E2 y E5 en condiciones comerciales o debe llegar a otra estación, para finalizar el mismo?	Se aclara que en términos del numeral 3.1 inciso c) del Anexo 10 del Contrato, el uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a los requisitos mínimos de calidad de Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable.
192	CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS – Cláusula 23 Se propone la siguiente redacción: Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables de daños indirectos y consecuenciales, lucro cesante o pérdida de oportunidad de negocio, a partir de que la CNH notifique la resolución de la rescisión del Contrato.	Se hace del conocimiento del Interesado que no se prevén modificaciones a las disposiciones contenidas en la Cláusula 23 del Contrato.
193	ANEXO 3 del CONTRATO PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES En el Anexo 3 del CONTRATO, en el numeral 1.4 (a), cómo se garantiza que el Contratista tenga acceso a la logística primaria y que esto no sea un impedimento para exportar los volúmenes de crudo (50% al que tiene derecho)?	La cláusula 9.5 del Acuerdo de Operación Conjunta contempla la opción para que PEP adquiera por doce meses el Interés que le corresponda a los socios, de conformidad con el Contrato y el Acuerdo de Operación de Conjunta. En caso de no ejercer esta opción, se informa al Interesado que el Licitante Ganador podrá negociar PEP el transporte de la molécula de los campos Ogarrío y Cardenas Mora, toda vez que PEP cuenta con un acuerdo interinstitucional para utilizar la infraestructura de Pemex Logística.
194	Contrato de Extracción Solicitamos sea proporcionada información de las siguientes tarifas: Tarifa de procesamiento (liquido-gas), tarifa de transporte a punto de venta, tarifa de deshidratación de crudo.	Se hace del conocimiento del Interesado que en la versión final del Acuerdo de Operación Conjunta se incluyeron modificaciones al Anexo H, por lo que no es necesario precisar estas tarifas.
195	BASES DE LAS LICITACIONES OGARRIO CLÁUSULA SOLICITUDES 13.4 El Licitante Ganador estará obligado a realizar, un pago inicial = de USD\$ 190,000,000 (Ciento noventa millones de Dólares) para Ogarrío = en favor de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos = Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, de conformidad= ad con las reglas establecidas en el Acuerdo de Operación Conjunta. Se solicita claridad en momento en el cual se debe hacer el pago y el tr= atamiento fiscal correspondiente. Lo mismo a aplicarse al bono tie-breaker. Se solicita los pagos se realicen mediante figura de acarreo para de esta m= anera destinarlos a la inversión necesaria para la óptima producc= ión y manejo del (los) campo(s). Se sugiere asegurarse que los componentes de los pagos (porción Estado= y porción PEP sean deducibles y amortizables en 12 meses. Sección V. Programa mínimo de trabajo – punto 8. a. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo con la info= rmación que se adquiriera del Centro Nacional de Información de Hid= rocarburos relacionada con zonas terrestres. Lo anterior, independientemente= e de que la información haya sido adquirida previo a la Fecha Efectiva= , salvo los paquetes de datos adquiridos para efectos de participar en un p= roceso de licitación de la Comisión. Se sugiere lo siguiente: a. El Contratista podrá? acreditar Unidades de Trabajo con la inf= ormación que se adquiriera del Centro Nacional de Información de Hi= drocarburos relacionada con zonas terrestres incluyendo los paquetes de dat= os requeridos para dichas licitaciones. Lo anterior, independientemente de = que la información haya sido adquirida previo a la Fecha Efectiva. Comentario general a proceso de solicitud de aclaraciones: Dicho proce= so regula que únicamente se pueden solicitar aclaraciones sobre precal= ificación una vez se ha cumplido con la adquisición de la data y = la inscripción a las licitaciones. Se solicita que exista la posibilid= ad de solicitar aclaraciones sobre precalificación y recibir respuesta= de la CNH durante la primera etapa de aclaraciones antes de la adquisici= ón de la data y del pago del registro, ya que se necesita reducir la = incertidumbre de precalificación previo a la decisión de compra y= registro. CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS LICITACIONES OGARRIO / C= ÁRDENAS MORA CLÁUSULA SOLICITUDES Comentario General Actividades Exploratorias El contrato debería per= mitir actividades exploratorias y de evaluación para un mejor desarrol= lo del campo. Lo anterior como en Ronda 1.3 1.1 Definiciones Área Contractual No debe existir limite en profundidad, , debería ser hasta basamento. Debe eliminarse el riesgo de coexistencia de operaciones para diferentes pr= ofundidades ya que resulta en riesgos para las partes tales como responsabi= lidad.	Se aclara al Interesado que no es procedente su solicitud para que el pago a favor de PEP previsto en las Bases de la Licitación se realice bajo la figura de acarreo. No obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron sus anexos; entre éstos se encuentra el Acuerdo de Transferencia de Propiedad, el cual establece el momento y forma del pago. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx . En cuanto al tratamiento de los componentes de los pagos, éste se hará de conformidad con la Normatividad Aplicable. Se aclara al Interesado que la sugerencia relacionada con el subinciso a. del inciso 8 de la Sección V. PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO de las Bases, deberá ser presentada en el buzón dispuesto para tal efecto en la Página Electrónica. Se aclara al Interesado que, conforme a lo previsto en el los numerales 7.1 y 8.3 de las Bases una vez que los Interesados obtienen una Clave AD tienen derechos a solicitar aclaraciones respecto de los temas a que se refiere la segunda etapa de aclaraciones. Por lo que respecta a la definición de "Producción Comercial Regular", se le informa que su solicitud está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes en la versión final del Contrato. Finalmente, en lo que concierne a los cambios propuestos respecto a las definiciones de "Área Contractual", "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" y "Pasivo Social", así como a las Cláusulas 3.3 Etapa de Transición de Arranque, 12.3 Responsabilidad en Seguridad Industrial, 12.4 Daños Preexistentes y 13.1 se le informa que sus sugerencias fueron evaluadas y no se consideraron procedentes.

Actividades Petroleras Se solicita se definan como actividades de Exploración, Extracción y Abandono. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor Se solicita incluir como causal expresa de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" los actos de la comunidad que impidan el acceso parcial o total al Área Contractual, o por actos de gobierno federal o estatal tales como los retrasos en la expedición de licencias, permisos y demás autorizaciones gubernamentales necesarias para la cabal ejecución del Contrato y que no sean por razones no atribuibles al Contratista.

Daños Preexistentes No debe limitarse la definición a aquellas obligaciones derivadas de afectaciones relacionadas con las actividades de exploración y Extracción de Hidrocarburos que el contratista o asignatario anterior tuviese documentadas. Si se demuestra que las obligaciones/afectaciones se generaron con anterioridad a la Fecha Efectiva, tales obligaciones/afectaciones deberían ser afrontadas por el contratista o asignatario anterior.

Pasivo Social No debe limitarse la definición a aquellas obligaciones derivadas de afectaciones relacionadas con las actividades de exploración y Extracción de Hidrocarburos que el contratista o asignatario anterior tuviese documentadas. Si se demuestra que las obligaciones/afectaciones se generaron con anterioridad a la Fecha Efectiva, tales obligaciones/afectaciones deberían ser afrontadas por el contratista o asignatario anterior.

Producción Comercial Regular Se sugiere: complementar esta definición de forma que el inicio de la "Producción Comercial Regular" esté marcado por una declaratoria o hecho similar, cuya fecha sea fácil de determinar y evidenciar.

3.3 (h) Se reconocerán como Daños Preexistentes aquéllos que hayan sido documentados de conformidad con el inciso (b) de esta Cláusula 3.3 o aquéllos que hayan sido determinados en la Línea Base Ambiental de conformidad con esta Cláusula 3.3 y la Cláusula 12.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño a los Pozos y Materiales y Daños Ambientales ocasionados durante la realización de las Actividades Petroleras. El principio general que debería regir es el de que aquel que genera el daño es responsable de remediarlo. Siguiendo este criterio, y considerando que existen Daños Preexistentes de muy difícil o imposible identificación en un estudio de Línea Base Ambiental en cumplimiento con las regulaciones y las mejores prácticas, debería incorporarse al Contrato que el Contratista no será responsable incluso de los Daños Ambientales que sean consecuencia de Daños Preexistentes, sea que dichos Daños Preexistentes hayan sido identificados o no en la Línea de Base Ambiental.

12.3. Responsabilidades del Contratista (último párrafo) El Contratista será responsable de los Daños Ambientales en el Área Contractual que no hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en la Cláusula 12.4 y la Normatividad Aplicable. El Contratista no debería ser responsable de los Daños Ambientales en el Área Contractual que pueda demostrarse que se hayan generado antes de la Fecha Efectiva aunque éstos no hubieran identificado en el estudio de la Línea Base Ambiental. El criterio debería ser que el que provoca el daño es responsable.

12.4 Daños Preexistentes Sugerimos que se limite la responsabilidad del Contratista para que este responda únicamente por los daños ambientales que le sean atribuibles por su incumplimiento de las disposiciones Contractuales o legales aplicables.

13.1 El texto deberá crear la habilidad de una prenda o colateral sobre los materiales utilizados en el proceso de exploración y/o explotación previene a aquellos que realicen préstamos financieros el obtener una garantía necesaria sobre los activos tangibles del operador y de los socios no operadores. Se solicita aclarar que dicha garantía es posible para así asegurar la banca internacional permita la financiación en caso de requerirse, lo cual se utiliza en diferentes jurisdicciones (Canadá, Estados Unidos de América, Colombia, entre otras).

196

Se solicita amablemente, se clarifique en el texto a que se refiere con "Transferencias adicionales". Significa que las partes adquirentes podrán modificar (agregar) al inventario de activos presentado en el Anexo 9, del contrato de licencia?

Se aclara que el inventario de Pozos y Materiales contenido en el Anexo 9 podrá ser actualizado por la CNH conforme a lo documentado por el Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque. Al concluir dicha etapa, el inventario deberá enlistar los Pozos y

197	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – Cláusula 9.2 En el evento de producción de diferentes calidades (por ejemplo en Operaciones Exclusivas) o si en la instalaciones se recibe producción de otros campos, se solicita que se incluya en el Acuerdo una provisión con respecto a cómo se aplicaría el banco de calidad para producción mezclada. De la misma manera aplica a Gas Natural donde una parte podría tener capacidad calorífero mayor que otra o existan diferencias en CO2 o Azufre</p>	<p>Materiales determinados útiles para las Actividades Petroleras.</p> <p>En relación a su solicitud se informa al Interesado que no procede su solicitud, toda vez que se considera que la misma contiene elementos alineados con el modelo de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN. No obstante, se precisa que la cláusula 9.2 citada establece que las Partes deberán negociar y concluir, de buena fe, los términos de un convenio para disponer de la producción (lifting agreement) de Petróleo Crudo y para tal efecto prevé algunas disposiciones que deberá incluir dicho convenio; entre estas disposiciones, existe una relativa a los procedimientos para poner a disposición de cada Parte las cantidades propuestas de cada tipo y grado del Petróleo Crudo, y para asegurar que cada Parte reciba, según se encuentre disponible en cada periodo, su respectivo Interés en grados y calidades de Petróleo Crudo de cada Área de Explotación en la que participe. En este sentido, se estima que no es necesario adicionar en el Acuerdo de Operación Conjunta alguna disposición más específica (v.gr. cómo se aplicaría el banco de calidad para producción mezclada), toda vez que (i) la cláusula 9.2 del Acuerdo de Operación Conjunta ya incluye una disposición en la que podría negociarse el supuesto solicitado, y (ii) incluso si se argumentara que dicha disposición no resulta aplicable, las Partes tendrían la libertad de negociar, de buena fe, los términos y condiciones adicionales, según lo prevé la citada cláusula 9.2</p>
201	<p>CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS – Cláusula 3.3= (a) Entendemos que la CNH debería entregar durante el proceso de licitación y con suficiente anticipación para su análisis antes de la fecha de presentación de Propuestas establecida en el numeral 5 de las Bases de Licitación, toda la información disponible respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de activos de los cuales el contratista podrá disponer libremente para las actividades petroleras,= condiciones de acceso (tarifas y contratos asociados a estos) así como las condiciones de administración de los activos que permanecerán con el contratista anterior., las autorizaciones ambientales (en la medida de que ellas se deriven obligaciones para el Contratista) del Área Contractual y el Estudio de Impacto Social (término incluido en las cláusulas pero no definido en el Contrato) que hubiere elaborado la Secretaría de Energía y la información relativa a Pasivos Sociales de conformidad con la Normatividad Aplicable. Esta información es necesaria para la evaluación del proyecto y la definición de las Propuestas en la licitación. Adicionalmente, dentro de la información que se entrega, se debería de considerar la lista de propietarios de la tierra, así como los contratos que se tengan con ejidatarios, propietarios individuales y comuneros. En nuestra opinión se deberá de hacer pública durante la Licitación, la información que se tenga disponible de las Áreas Contractuales, antes de la fecha en que se adjudiquen los Contratos, ya que en licitaciones pasadas a manera ilustrativa, en L03 de la Ronda 1 había una gran discrepancia entre los Materiales y Pozos incluidos en el Inventario de Activos y los existentes en el Área Contractual. Sería conveniente que los Licitantes pudieran corroborar que los Pozos y Materiales incluidos en el Inventario de Activos, efectivamente se encuentran en el Área Contractual, ya que lo anterior será un factor importante para la determinación de las ofertas. La CNH actualizará la información que anteriormente haya sido publicada en la Licitación con respecto al Área Contractual, incluyendo la información que tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, las autorizaciones ambientales del Área Contractual y el Estudio de Impacto Social que hubiere elaborado la Secretaría de Energía de conformidad con la Normatividad Aplicable; Se deberá de incluir en el Anexo la lista completa de todos los contratos comerciales, civiles y laborales que afecten los activos; así como aquellos contratos cerrados o terminados en los últimos tres años.</p>	<p>Se aclara que en términos de la cláusula 3.3 del Contrato, durante la Etapa de Transición se proporcionará al Contratista la información que se tenga disponible como referencia del Área Contractual a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, las autorizaciones ambientales, de seguridad industrial y seguridad operativa; el Estudio de Impacto Social que hubiere elaborado la Secretaría de Energía y la información relativa a Pasivos Sociales.</p>
202	<p>Con base en la información a la que se tiene acceso bajo la Licencia de Uso otorgada por el CNH y la información publicada por CNH en su sitio web oficial, respecto a las reservas remanentes 3P del Área Contractual Ogarrio, solicitamos a CNH proporcione el último reporte</p>	<p>Se aclara que la única información pública sobre reservas es la base oficial publicada en el Portal de la CNH. En relación con su solicitud se informa al interesado lo siguiente: (i) Reparaciones mayores en 2017: 43 actividades Reparaciones menores en 2017: 1 actividad (ii)</p>

de Reservas de Ryder Scott actualizado a diciembre de 2016, ya que parte de la información disponible en este sentido únicamente se encuentra actualizada a enero del mismo año. Asimismo, derivado del análisis al volumen promedio de producción del Área Contractual Ogarrío, se observa un incremento en la producción durante 2017. Solicitamos a CNH proporcione los detalles de: (i) las actividades de reparaciones mayores/menores a los pozos productores del Área Contractual que hayan sido realizadas durante 2017; (ii) intervenciones al pozo Gubicha-1 y (iii) propiedades petrofísicas por pozo para el Bloque A, en el mismo sentido que fue proporcionada para los pozos del Bloque B-C.

Las intervenciones al pozo Gubicha 1 se encuentran en el Cuarto de Datos Técnico (iii) Las propiedades Petrofísicas por pozo del bloque A se encuentran en el Cuarto de Datos Técnico

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-A4-OGARRIO/2017, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio